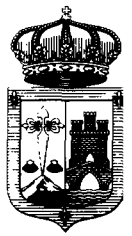




BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 7 de Diciembre de 1989

Año VIII.— Núm. 147

S U M A R I O

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y Concursos

	Página		Página
CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS			
Orden por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de Técnico Superior de Administración Especial (Técnico Superior), de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.521	Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se señala fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Auxiliares de Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.526
Orden por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Guardas Forestales de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.524		

III. Otras disposiciones A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO	
Orden por la que se anuncia la convocatoria para la concesión de ayudas sociales y al estudio para el curso académico 1989/90	2.527	Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas	2.530
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO			
Convocatoria para la firma de las actas previas a la ocupación con motivo de la expropiación forzosa originada por las obras de "Acondicionamiento de la Carretera LO-830 de la N-120 a la intersección con la LO-8306" término municipal de Azofra	2.529		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS		AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS	
Exposición pública del expediente de constitución de una agrupación con Briñas para el sostenimiento del puesto de Secretario	2.531	Exposición pública del expediente de constitución de una agrupación con Abalos para el sostenimiento del puesto de Secretario	2.541
Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88	2.531	AYUNTAMIENTO DE ENCISO	
AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88	2.541
Exposición pública del expediente nº 1 de modificación de créditos	2.534	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
AYUNTAMIENTO DE BERCEO		Exposición pública del expediente 4/89 de modificación de créditos	2.546
Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 (B.O.R. nº 143)	2.281	AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO	
AYUNTAMIENTO DE BRIONES		Exposición pública de la derogación de todas las ordenanzas vigentes e imposición de nuevos tributos	2.546
Exposición pública de un expediente de Habilitación y Suplemento de créditos	2.534	AYUNTAMIENTO DE VILLASVERDE DE RIOJA	
Exposición pública del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio	2.534	Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 (continuación)	2.546
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA			
Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88	2.534		

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edictos de subasta	2.552
Edictos	2.550	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO		Edictos	2.553
Sentencia	2.550	JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO	
AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS		Cédulas de citación	2.554
Sentencias	2.551	JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		Edicto	2.554
Edictos	2.551	JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO	
Cédula de emplazamiento	2.551	Cédula de citación	2.554
Cédula de citación de remate	2.552	JUZGADO DE DISTRITO DE HARO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		Sentencia	2.554
Edictos	2.552		
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO			
Edicto de subasta	2.552		
Edicto	2.552		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Adjudicación de diversas obras	2.555	Devolución de fianza	2.555
AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO		Contratación directa de las obras de reparación de la Plaza 1º de Mayo	2.555
Subasta de las obras de acondicionamiento del Centro Rural de Higiene	2.555	AYUNTAMIENTO DE RODEZNO	
AYUNTAMIENTO DE HARO		Adjudicación de las obras de construcción de piscinas municipales	2.556
Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación por el sistema de contratación directa, de las obras de creación de infraestructura en la calle Cantarranas de esta ciudad	2.555		
Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación, por el sistema de contratación directa, de las obras de pavimentación de la calle J. Fernández Ollero de esta ciudad	2.555		
Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación, por el sistema de contratación directa, de las obras de rehabilitación del edificio sito en el nº 36 de la calle de La Vega de esta ciudad	2.555		
Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación, por el sistema de contratación directa, de las obras de pavimentación de la calle Castilla de esta ciudad	2.555		

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Solicitudes de autorización administrativa de instalaciones eléctricas	2.556	Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de material de construcción	2.558
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE SANTILLANA DE ARRUBAL	
Solicitud de licencia para apertura de un taller mecánico	2.557	Exposición pública del padrón de usuarios del término municipal de Agoncillo (La Rioja) del aprovechamiento de aguas del Canal de Santillana	2.558
Solicitud de licencia para apertura de una granja	2.557	COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO EBRO DE RINCON DE SOTO	
AYUNTAMIENTO DE ENCISO		Junta General Extraordinaria	2.558
Solicitud de licencia para apertura de pabellón ganadero	2.558	Junta General Ordinaria	2.558
AYUNTAMIENTO DE ENTRENA		DIPUTACION FORAL DE VIZCAYA	
Solicitud de licencia para cambiar de ubicación una actividad hortofrutícola	2.558	Resolución de expediente sancionador	2.558

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 14 de Noviembre de 1989, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de Técnico Superior de Administración Especial (Técnico Superior), de la Comunidad Autónoma de La Rioja
II.B.391

De conformidad con la Disposición Adicional Primera y Final del Decreto 34/89, de 28 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1.989, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería de Administraciones Públicas acuerda convocar pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de Técnico Superior de Administración Especial (Técnico Superior), con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Base 1.— Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1 plaza vacante de Técnico Superior de Administración Especial (Técnico Superior), perteneciente al Grupo A de funcionarios.

1.2. A las presentes pruebas les serán aplicables la Ley 30/1.984, de 2 de agosto, el Real Decreto 2.223/1.984, de 19 de diciembre, y las bases de esta convocatoria.

1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de una fase de oposición que consistirá en la realización de cuatro ejercicios. Los tres primeros de carácter eliminatorio y el cuarto optativo y de mérito.

Primer ejercicio: Consistirá en el desarrollo por escrito durante un período máximo de cuatro horas, de dos temas de carácter general y sobre materias relacionadas, pero no coincidentes con el programa, elegidos por el opositor de entre tres temas propuestos por el Tribunal; a tal efecto, el Tribunal preparará tres sobres cerrados con tres temas cada uno, para proceder a su sorteo en el acto del examen.

Los opositores harán la lectura de su ejercicio ante el Tribunal, en sesión pública.

En este ejercicio se valorarán la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la capacidad de expresión escrita y la capacidad de redacción.

Segundo ejercicio: Contestar por escrito en un tiempo máximo de dos horas, dos temas sacados al azar de los del programa y que corresponden uno a cada parte del mismo.

Este ejercicio será leído públicamente ante el Tribunal por los aspirantes, previo señalamiento de fecha. Concluida la lectura, el Tribunal podrá formular preguntas en relación con las materias expuestas y solicitar aclaraciones sobre las mismas, durante un plazo máximo de diez minutos.

Tercer ejercicio: Redactar por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, Memorias críticas, comentarios o informes sobre un proyecto, plan de actuación, etc., o realizar, en su caso, supuestos prácticos propuestos por el Tribunal.

A tal efecto el Tribunal preparará en un sobre cerrado y lacrado, tres supuestos, de los que el aspirante elegirá dos para su desarrollo.

El ejercicio será leído públicamente ante el Tribunal, por los aspirantes, previo señalamiento de día y hora.

Cuarto ejercicio: Consistirá en la traducción directa sin diccionario, de un texto propuesto por el Tribunal, durante un tiempo máximo de cuarenta minutos en los idiomas inglés y/o francés.

1.4. El programa que ha de regir las pruebas es el que figura en el Anexo I de esta Orden.

Base 2.— Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener alguno de los siguientes títulos: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Montes, Licenciados en Ciencias Químicas, Físicas, Biológicas y Veterinaria.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas disminuidas, que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas, de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Base 3.— Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas.

3.2. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Calvo Sotelo, 3, 26071.- Logroño, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente, a quienes lo soliciten en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3.- Logroño.

3.4. En el apartado II de "Convocatoria", que figura en el modelo de solicitud, se consignará dentro del recuadro "Forma de acceso", la letra "L".

En el apartado VI de "Datos a consignar según las bases de la Convocatoria", se indicará:

— En el recuadro 1), los aspirantes con minusvalía, deberán indicar la minusvalía que padecen. Asimismo deberán solicitar expresándolo en el recuadro 2), las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

— En el recuadro 3), los aspirantes indicarán el idioma o idiomas, de los que deseen ser examinados.

Base 4.— Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Administraciones Públicas publicará, en el Boletín Oficial de La Rioja, en el plazo máximo de un mes, Resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicará el lugar y fecha de realización del primer ejercicio, el lugar en que se encuentren expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos, así como la relación de aspirantes excluidos, con expresión de las causas que hayan motivado su exclusión. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.2. Contra dicha Resolución, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Consejero de Administraciones Públicas.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos o de alegación de la omisión se considerará recurso de reposición, si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

Base 5.— Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador de estas pruebas es el que figura en el Anexo II de esta Orden.

5.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.3. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero de Administraciones Públicas, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas del mismo grupo de titulación en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

5.4. El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica, dando cuenta de ello al Consejero de Administraciones Públicas.

5.5. El Tribunal Calificador resolverá las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Consejería de Administraciones Públicas, c/ Vara de Rey, 3, 26071-Logroño.

5.6. Los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a percibir las asistencias previstas en el Decreto 60/88, de 18 de noviembre, para la categoría 1ª.

Base 6.— Desarrollo de los ejercicios.

6.1. Los ejercicios de la fase de oposición comenzarán a partir del día 1 de marzo de 1.990 en la fecha concreta que se fije, de acuerdo con lo señalado en la Base 4.1 de esta convocatoria.

6.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.3. El Tribunal, cuando lo estime preciso para el adecuado desarrollo de las pruebas, determinará mediante sorteo ante los aspirantes, el orden de actuación de éstos.

6.4. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Base 7.- Calificación.

7.1. Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la siguiente forma:

Primer ejercicio: Se otorgará una calificación máxima de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para acceder al ejercicio siguiente.

Segundo ejercicio: Se otorgará una calificación máxima de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para acceder al ejercicio siguiente.

Tercer ejercicio: Se otorgará una calificación máxima de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para acceder al ejercicio siguiente.

Cuarto ejercicio: Se otorgará una calificación de cero a dos puntos, por cada uno de los idiomas.

7.2. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición.

Base 8.— Lista de aprobados.

8.1. A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública, en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/Vara de Rey, 3, Logroño, la relación de aprobados en cada uno de ellos, sin que el hecho de figurar en la relación de aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, implique su inclusión en la relación definitiva de aprobados a que se refiere la Base 8.2.

8.2. Una vez haya sido publicada la lista de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación total, consignando las calificaciones en cada uno de los ejercicios y, la suma total, no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas por la presente Orden.

8.3. La relación definitiva de aprobados será elevada por el Tribunal al Consejero de Administraciones Públicas junto con la propuesta de nombramientos de funcionarios de carrera y el expediente completo de sus actuaciones.

8.4. Junto con la relación definitiva de aprobados, el Tribunal remitirá, en su caso, al Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas, la lista de aquellos aspirantes que no figuran en la lista definitiva de aprobados por exceder del número de plazas, a efectos de su posible inclusión en lista de espera para la provisión interina o temporal de plazas de igual o análogo contenido profesional.

Base 9.— Presentación de documentos.

9.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo, los aspirantes incluidos en las mismas deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública, c/Vara de Rey, 3, 26071.- Logroño, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la Base 2.1.c), o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios correspondientes, o tener abonados los derechos para la expedición del título.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de persona con minusvalía, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificaciones de los citados órganos o de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

9.2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios no precisarán aportar aquellos documentos señalados en el punto anterior que fueron ya presentados para obtener tal condición, bastando la certificación de su constancia en el respectivo expediente por las unidades de personal de la Dirección General de la Función Pública o de los Organos correspondientes de la Administración Pública de la que dependan.

9.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrán acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.4. Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 10.— Nombramiento de funcionarios de carrera.

10.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá por el Consejero de Administraciones Públicas al nombramiento como funcionarios de carrera de los incluidos en la relación definitiva de aprobados, mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en la que asimismo se determinará el plazo para la correspondiente toma de

posesión.

Base 11.— Norma Final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de órgano encargado de la selección en estas pruebas, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 14 de noviembre de 1.989.— El Consejero de Administraciones Públicas, Juan José Irastorza Aldasoro.

ANEXO I

PROGRAMA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE TECNICO SUPERIOR DE ADMINISTRACION ESPECIAL (TECNICO SUPERIOR).

PARTE PRIMERA

1.— Las Organizaciones internacionales. La ONU y sus agencias especializadas. La idea europea: El Consejo de Europa. Las Comunidades Europeas: El Tratado de Roma.

2.— Las Comunidades Europeas: Sistema institucional. La adhesión de España.

3.— La Constitución Española de 1.978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. Reforma de la Constitución.

4.— La Jefatura del Estado: La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo.

5.— Las Cortes Generales. Composición y atribuciones del Congreso de los Diputados y del Senado.

6.— El Gobierno y las Administraciones. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno.

7.— El Poder Judicial. El principio de unidad jurisdiccional. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. La Organización judicial española.

8.— La Administración Central del Estado. El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno: Los Ministros. Secretarios de Estado. Subsecretarios. Secretarios Generales y Directores Generales. Otros órganos de la Administración Central. La Administración periférica del Estado.

9.— La Administración institucional: Concepto y clasificación de los Entes Públicos no territoriales. Los Organismos autónomos. La Administración consultiva: El Consejo de Estado.

10.— El Estado y las Comunidades Autónomas. Distribución de competencias. La coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas.

11.— Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: Constitución, competencias, Estatutos de Autonomía. El sistema institucional de las Comunidades Autónomas.

12.— Organización territorial del Estado. La Administración Local: la provincia y el municipio. Otras Entidades de la Administración Local.

13.— Las fuentes del Derecho Administrativo. Concepto. Clases de fuentes. La jerarquía de las fuentes. Leyes constitucionales: concepto, carácter y valor jurídico formal. Las Leyes ordinarias. Disposiciones del Poder ejecutivo con fuerza de Ley.

14.— Otras fuentes del Derecho Administrativo. Especial referencia al Reglamento.

15.— El ordenamiento jurídico de las Comunidades Europeas. Su incidencia en el ordenamiento español.

16.— El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Su motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos. Revisión, anulación y revocación.

17.— Los contratos administrativos: Concepto y clases. Estudios de sus elementos. Su cumplimiento. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Incumplimiento de los contratos administrativos.

18.— Las formas de actuación administrativa. Autorización y sanciones.

19.— El servicio público: Concepto y clases. Formas de gestión de los servicios públicos. Examen especial de la gestión directa. La gestión indirecta: Modalidades. La concesión. Régimen jurídico.

20.— La expropiación forzosa: Concepto, naturaleza y elementos. Procedimiento general de expropiación. Garantías jurisdiccionales. Idea general de los procedimientos especiales.

21.— Responsabilidad de las Administraciones Públicas. Concepto y clases. Requisitos generales. Efectos.

22.— El procedimiento administrativo: Concepto y naturaleza. El procedimiento administrativo como garantía. La Ley de Procedimiento Administrativo: Ambito de aplicación y principios informadores. El procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo. Los procedimientos especiales.

23.— Régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas. La Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Organos superiores de la Función Pública. Programación, registros de personal y oferta de empleo público.

24.— Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones de los funcionarios. Supuestos y efectos de cada uno de ellas.

25.— Derechos y deberes de los funcionarios. Sistema de retribuciones e indemnizaciones. Las incompatibilidades. Régimen disciplinario.

26.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (I). El Estatuto de Autonomía de La Rioja: Estructura y contenido.

27.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (II): Competencias y especificidades. Ampliación de techo competencial: Artículo 150.2, reforma estatutaria.

28.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (III). Organos institucionales: La Diputación General. El Presidente. El Consejo de Gobierno.

29.— Las Comunidades Europeas. Su constitución y evolución. Las instituciones comunitarias. El ordenamiento jurídico.

30.— Las competencias de la Comunidad Europea. Relaciones entre la competencia comunitaria y la competencia nacional.

PARTE SEGUNDA

1.— Conceptos generales de ecología descriptiva. Concepto de comunidad y población. Evaluación de las poblaciones. Censos. Muestras. Métodos de muestreo.

2.— Concepto de ecosistema. Biocenosis y taxocenosis. Medidas de diversidad. La Diversidad como medida de la organización del ecosistema. Espectros de diversidad. Diversidad y persistencia. Diversidad y sucesión ecológica.

3.— Ecología trófica. El flujo de energía de los ecosistemas. Factores que definen y limitan la producción primaria. Métodos de medida de la producción primaria. Producción secundaria. Relaciones tróficas colaterales. Alelopatías. Defensa.

4.— Ecología demográfica. Natalidad. Mortalidad y supervivencia. Tablas de Vida. Crecimiento poblacional. Fluctuaciones y ritmos poblacionales. El Sistema depredador-presa. Competencia. Modelos matemáticos de volterra y lotka. Regulación de la población.

5.— El Ecosistema en el tiempo. Desarrollo y evolución del ecosistema. Ejemplos de sucesiones. Regularidades manifiestas en la sucesión ecológica. Madurez y climax. Explotación, regresión y conservación de los ecosistemas.

6.— Índices climáticos. Clasificación de los climas. Papel ecológico de los factores climáticos. Bioclimatología.

7.— Concepto de contaminación atmosférica. Impacto de la actividad humana sobre la atmósfera. Tipos y fuentes de contaminación. Alteraciones macroecológicas producidas por la contaminación atmosférica. Repercusiones sobre vegetación y fauna. La lluvia ácida y sus efectos.

8.— Concepto de suelo. Procesos edáficos. Evolución de los caracteres edáficos en función de los usos. Tipología y distribución de los suelos de La Rioja.

9.— Conservación del suelo. Procesos de degradación edáfica. La erosión del suelo. Su importancia. Corrección de cuencas torrenciales. Lucha contra la erosión.

10.— El suelo como depurador. Alteraciones del suelo ante vertidos diversos. El riego agrícola con aguas residuales. Filtros verdes y lagunajes.

11.— Los residuos sólidos urbanos y el medio natural. Composición y generación de residuos sólidos urbanos. Tratamientos que implican mecanismos biológicos. Reutilización de la materia orgánica. Legislación española sobre residuos sólidos urbanos.

12.— El medio líquido. El ciclo del agua. Composición del agua natural. Caracteres físico-químicos y biológicos. Criterios de uso y calidad del agua natural. Indicadores biológicos de la calidad del agua.

13.— Alteraciones del medio acuático por influencia de la contaminación. Principales contaminantes. Su origen. Parámetros indicadores y forma de determinarlos.

14.— Biota de las aguas. Distribución en el espacio de la biocenosis fluviales. Efectos tóxicos de la polución sobre la fauna piscícola. Medida de la toxicidad. Criterios de toxicidad en la Comunidad Económica Europea.

15.— La autodepuración de los cursos de agua. Factores abióticos y bióticos que intervienen en la misma. Método de estudio.

16.— Biología de las principales especies de los ríos de La Rioja. Exigencias desde el punto de vista de las características físico-químicas del agua. Criterios de calidad al respecto. Legislación española.

17.— Piscifactorias. Clases. Fundamentos. Infraestructuras. Truchicultura. Astacicultura.

18.— Ecosistemas ribereños. Problemas de conservación.

19.— Pisos de vegetación de la Región Mediterránea. Ibérica. Análisis de las principales series de vegetación y sus etapas de sustitución. Sistemas agrícolas mediterráneos.

20.— Enfermedades de las plantas silvestres: enfermedades abióticas y bióticas. Control químico, biológico e integrado de las mismas.

21.— Plagas de las plantas silvestres. Descripción de las más importantes. Métodos de lucha.

22.— Repoblaciones forestales. Factores que han de considerarse en la forestación y reforestación. Alteraciones ecológicas que pueden producirse.

23.— Técnicas de repoblación. Repoblación de zonas semiáridas. Subhúmedas. Repoblaciones de riberas. Conocimiento de la maquinaria a emplear. Fijación y repoblación de terrenos inestables: desmontes y terraplenes. Fajas, cortinas y bosquetes cortavientos.

24.— El fuego en los ecosistemas. Clases de fuegos forestales y sus efectos. Factores que condicionan la propagación de los incendios. Prevención y extinción de incendios. Legislación española. Normativa en La Rioja.

25.— Utilización de los recursos naturales renovables. La ordenación forestal. Tecnología de los tratamientos selvícolas. Legislación forestal.

26.— Tratamiento de masas de coníferas: Para producción de maderas. Montes protectores y recreativos. Conocimiento de la maquinaria. Productos a emplear en la explotación de los distintos bosques de resinosas.

27.— Tratamiento de las masas frondosas: Para la producción de maderas. De leñas. Montes protectores y recreativos. Conocimiento de maquinaria a emplear en los distintos tipos de monte de frondosas.

28.— Cuidado de las masas arbóreas. Limpias, clareos, claras, podas, labores de suelo. Fertilizantes. Herbicidas y selvicidas. Conocimiento de la maquinaria y productos a emplear.

29.— Legislación de montes. Los montes de utilidad pública. Montes protectores. Aprovechamientos forestales. Roturaciones. Normativa de protección de montes específica de La Rioja.

30.— Configuración de la C.E.E. y de la política agraria común (P.A.C.).

31.— Reglamento de la C.E.E. en el ámbito Forestal y de zonas de agricultura de montaña.

32.— El monte. Clasificación legal de montes. El Catálogo de Montes de Utilidad Pública y la relación de montes protectores. Estado actual de La Rioja.

33.— Montes propios de la Comunidad Autónoma. Origen. Modos de adquisición de montes por la Comunidad Autónoma.

34.— Deslindes y amojonamientos administrativos en montes públicos. Estimación de riberas. Redención de servidumbres. Ocupaciones en montes públicos.

35.— Las vías pecuarias. Régimen jurídico. Clasificación, deslindes, amojonamientos. Alternativas de uso.

36.— Especies animales protegidas en La Rioja. Distribución y situación poblacional. Normativa legal.

37.— Convenios internacionales suscritos por España en materia de conservación de recursos naturales.

38.— Elaboración de programas de manejo de la fauna silvestre. Aprovechamiento de la fauna. Fundamentos de su ordenación.

39.— El Convenio de Bonn. El Convenio de Washington. La Directiva Europea para las aves.

40.— Especies de caza mayor en La Rioja. Biología, distribución y situación poblacional.

41.— Especies de caza menor en La Rioja. Biología distribución y situación poblacional.

42.— La caza en La Rioja. Derecho vigente. Tipos de terrenos cinegéticos. Normativa protectora.

43.— La pesca en La Rioja. Derecho vigente. Tipos de masa de agua. Normativa protectora de la pesca.

44.— Enfermedades que inciden en las comunidades naturales de peces y crustáceos: Síntomas principales de los procesos patológicos. Recogida y envío de animales y muestras para su diagnóstico. Enfermedades de declaración obligatoria. Enfermedades que inciden en las comunidades naturales de mamíferos salvajes: Síntomas principales de los procesos patológicos. Recogida y envío de animales y muestras para su diagnóstico. Enfermedades de declaración obligatoria.

45.— Enfermedades que inciden en las comunidades naturales de aves silvestres: Síntomas principales de los procesos patológicos. Recogida y envío de animales y muestras para su diagnóstico. Enfermedades de declaración obligatoria.

46.— El ecosistema de la alta montaña en La Rioja. Problemática de conservación.

47.— Los ecosistemas de bosques caducifolios de La Rioja. Problemática de conservación.

48.— Los ecosistemas de bosques de coníferas de La Rioja. Problemática de conservación.

49.— Los ecosistemas de bosques esclerófilos de La Rioja. Problemática de conservación.

50.— Misión protectora de los montes. Los montes como fuente de recursos. Función socio-cultural de los montes.

51.— Los ecosistemas agrarios de La Rioja. Problemática de conservación.

52.— Los matorrales de La Rioja. Su significación. Introducción de especies arbóreas en los distintos tipos de matorrales.

53.— La estrategia mundial para la conservación de la naturaleza. Objetivo y contenidos. Estrategia nacional para la conservación.

54.— La protección de los espacios naturales. Medios técnicos e instrumentos jurídicos. Normativa española. Gestión de los espacios naturales protegidos.

55.— Ecología y paisaje. Utilización recreativa del medio natural. Los espacios del ocio y la ordenación del territorio. Análisis de la demanda recreativa.

56.— Legislación de espacios naturales protegidos. Tipos de espacios. Competencias de la Comunidad Autónoma.

57.— El Plan especial de protección del medio ambiente natural en La Rioja. Normativa protectora general. Catálogo de espacios protegidos.

58.— Evaluaciones de impacto ambiental. Objetivos. Criterios y bases para las evaluaciones de impactos. Métodos y modelos para realizar las E.I.A. Sistemática a seguir en la preparación de un estudio de impacto.

59.— Planificación del espacio. Recursos y procesos naturales. Modelos basados en la determinación de una unidad natural y modelos de clasificación

de áreas según usos potenciales.

60.— La educación ambiental: finalidades. Tendencias actuales y métodos.

ANEXO II

TRIBUNAL CALIFICADOR

TITULARES

PRESIDENTE: Excmo. Sr. D. Luis Delgado Santaolalla, Consejero de Agricultura y Alimentación.

VOCALES:

D. Juan Cirac Marín, Ingeniero de Montes.

D. José Gómez Amo, Ingeniero de Montes.

D. Rafael Fernández Aldana, designado por la Junta de Personal.

SECRETARIO: D^a. Concepción del Río Arnaiz, Técnico de Gestión.

SUPLENTE

PRESIDENTE: Ilmo. Sr. D. Miguel Urbiola Antón, Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza

VOCALES:

D. José Antonio García Morras, Veterinario Titular.

D. Ismael Blanch Monferrer, Ingeniero de Montes

D. Alfredo Agustín Sanuy, designado por la Junta de Personal.

SECRETARIO: D. Luis Gordo Calvo, Técnico Facultativo Superior.

Orden de 13 de Noviembre de 1989, de la Consejería de Administraciones Públicas por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Guardas Forestales de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.B.390

De conformidad con la Disposición Adicional Primera y Final del Decreto 34/89, de 28 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1.989, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería de Administraciones Públicas acuerda convocar pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Guardas Forestales, con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Base 1.— Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 2 plazas vacantes de Guardas Forestales pertenecientes al Grupo D de funcionarios.

1.2. Del número total de plazas señaladas, se reserva 1 plaza para la promoción interna.

1.3. Si la plaza reservada a la promoción interna quedase desierta, se acumulará a la de acceso libre que figura en la presente convocatoria.

1.4. A las presentes pruebas les serán aplicables la Ley 30/1.984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1.988, de 28 de julio, el Real Decreto 2.223/1.984, de 19 de diciembre, el Real Decreto 2.617/1.985, de 9 de diciembre y las bases de esta convocatoria.

1.5. El aspirante de promoción interna que resulte seleccionado, tendrá preferencia sobre el resto de los aspirantes aprobados en la elección de los destinos correspondientes a las respectivas plazas.

1.6. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

a) Concurso.

b) Oposición.

1.7. La fase de concurso, que no será eliminatoria, sólo se aplicará a los aspirantes de promoción interna y las valoraciones que en ella se obtengan se sumarán a las de los ejercicios de la fase de oposición para determinar la puntuación y el consiguiente orden final de la correspondiente relación de aprobados. Los puntos obtenidos en la fase de concurso no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición. En esta fase, se valorarán, conforme a la Base 7 los servicios efectivos prestados o reconocidos al amparo de la Ley 70/1.978, de 26 de diciembre, así como el nivel de complemento de destino.

1.8. La fase de oposición consistirá en la realización de cuatro ejercicios obligatorios y de carácter eliminatorio.

PRIMER EJERCICIO: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de cien preguntas que versarán sobre el contenido completo del programa en todos sus grupos.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de dos horas.

Los aspirantes por el sistema de promoción interna estarán exentos de la realización de este ejercicio.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en una prueba de actitud física en la que los aspirantes realizarán una marcha a campo libre con morral o similar a la espalda de 6 Kg. de peso siendo necesario correr una distancia de 6 Km. en terreno montañoso en una hora.

TERCER EJERCICIO: Consistirá en la realización de las pruebas prácticas que el Tribunal Calificador determine y sobre materias del Grupo 2, conocimientos específicos y legislación de Medio Ambiente que figuran en el Anexo I de la convocatoria.

CUARTO EJERCICIO: Contestar por escrito, en el tiempo máximo de dos horas, a dos temas escogidos por sorteo de entre los temas del Grupo 2, conocimientos específicos y legislación de Medio Ambiente.

1.9. El programa que ha de regir las pruebas, es el que figura en el Anexo I de esta Orden.

Base 2.— Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas disminuidas, que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas, de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2. Los aspirantes de promoción interna, deberán reunir, además, la condición de funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma, o asumidos, o transferidos a la misma, en situación de activo o de servicios especiales y poseer una antigüedad mínima de dos años en Cuerpo, Escala o Plaza del Grupo E.

Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1.978, correspondientes al Grupo E, serán computables a efectos de antigüedad, para participar por promoción interna en estas pruebas selectivas.

2.3. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Base 3.— Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas.

3.2. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Calvo Sotelo, 3, 26071.- Logroño, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente, a quienes lo soliciten en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3.- Logroño.

3.4. En el apartado II de "Convocatoria", que figura en el modelo de solicitud, se consignará dentro del recuadro "Forma de acceso", las siguientes letras:

— P.I., cuando se trate de aspirantes de promoción interna.

— L., para el resto de los aspirantes.

En el apartado VI de "Datos a consignar según las bases de la Convocatoria", se indicará:

— En el recuadro 1), los aspirantes con minusvalía, deberán indicar la minusvalía que padecen. Asimismo deberán solicitar expresándolo en el recuadro 2), las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Base 4.— Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Administraciones Públicas publicará, en el Boletín Oficial de La Rioja, en el plazo máximo de un mes, Resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicará el lugar y fecha de realización del primer ejercicio, el lugar en que se encuentren expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos, así como la relación de aspirantes excluidos, con expresión de las causas que hayan motivado su exclusión. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.2. Contra dicha Resolución, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Consejero de Administraciones Públicas.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos o de alegación de la omisión se considerará recurso de reposición, si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

Base 5.— Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador de estas pruebas es el que figura en el Anexo II de esta Orden.

5.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.3. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero de Administraciones Públicas, cuando

concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas del mismo grupo de titulación en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

5.4. El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica, dando cuenta de ello al Consejero de Administraciones Públicas.

5.5. El Tribunal Calificador resolverá las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Consejería de Administraciones Públicas, c/Vara de Rey, 3, 26071-Logroño.

5.6. Los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a percibir las asistencias previstas en el Decreto 60/88, de 18 de noviembre, para la categoría 3ª.

Base 6.— Desarrollo de los ejercicios.

6.1. Los ejercicios de la fase de oposición comenzarán a partir de la segunda quincena del mes de febrero 1.990 en la fecha concreta que se fije, de acuerdo con lo señalado en la Base 4.1 de esta convocatoria.

6.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.3. El Tribunal, cuando lo estime preciso para el adecuado desarrollo de las pruebas, determinará mediante sorteo ante los aspirantes, el orden de actuación de éstos.

6.4. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Base 7.— Calificación.

7.1. Fase de concurso: En esta fase sólo puntuarán los aspirantes de promoción interna, valorándose los méritos que a continuación se expresan de acuerdo con el siguiente baremo:

— Antigüedad, por cada año de servicios efectivos prestados en los Cuerpos, Escalas o Plazas a que se refiere la Base 2.2. a la fecha final del plazo de presentación de instancias: 0,25 puntos hasta un máximo de 6,5 puntos.

— Nivel de complemento de destino, del puesto desempeñado en la fecha de publicación de la presente convocatoria: Nivel 12, 4 puntos, y por cada unidad de nivel que exceda de 12 en puesto asignado mediante convocatoria pública, 1,25 hasta un máximo de 6,5 puntos.

Por los servicios de la Dirección General de la Función Pública y, en su caso, de los servicios de personal de los Ministerios u Organismos correspondientes, se expedirán directamente las certificaciones acreditativas de los méritos puntuables, que se remitirán al Tribunal con anterioridad a la calificación del primer ejercicio de la fase de oposición.

7.2. Fase de oposición: Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la forma siguiente:

Primer ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que obtengan menos de cinco puntos. Segundo ejercicio: Se calificará como "Apto" o "No apto", siendo preciso tener aptitud de este ejercicio para poder pasar al siguiente.

Tercer ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no tengan un mínimo de cinco puntos.

Cuarto ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

Base 8.— Lista de aprobados.

8.1. A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/Vara de Rey, 3, Logroño, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos, separadas según los diferentes grupos de aspirantes, sin que el hecho de figurar en la relación de aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, implique su inclusión en la relación definitiva de aprobados a que se refiere la Base 8.2.

1.ª relación que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso, se hará pública, como fecha límite, al mismo tiempo y en los mismos lugares que la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio de la fase de oposición.

8.2. Una vez hayan sido publicadas las listas de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas las relaciones definitivas de aprobados por orden de puntuación total, consignando las calificaciones en cada uno de los ejercicios, los puntos de la fase de concurso, en su caso y la suma total, no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas por la presente Orden.

8.3. Las relaciones definitivas de aprobados serán elevadas por el Tribunal al Consejero de Administraciones Públicas junto con la propuesta de nombramientos de funcionarios de carrera y el expediente completo de sus actuaciones.

8.4. Junto con la relación definitiva de aprobados, el Tribunal remitirá, en su caso, al Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas, la lista de aquellos aspirantes que no figuran en la lista definitiva de aprobados por exceder del número de plazas, a efectos de su posible inclusión en lista de espera para la provisión interina o temporal de plazas de igual o análogo

contenido profesional.

Base 9.— Presentación de documentos.

9.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde que se hagan públicas las relaciones definitivas de aprobados en el proceso selectivo, los aspirantes incluidos en las mismas deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública, c/Vara de Rey, 3, 26071-Logroño, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la Base 2.1.c), de esta convocatoria o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios correspondientes, o tener abonados los derechos para la expedición del título.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de persona con minusvalía, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificaciones de los citados órganos o de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

9.2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios no precisarán aportar aquellos documentos señalados en el punto anterior que fueron ya presentados para obtener tal condición, bastando la certificación de su constancia en el respectivo expediente por las unidades de personal de la Dirección General de la Función Pública o de los Organos correspondientes de la Administración Pública de la que dependan.

9.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrán acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.4. Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 10.— Nombramiento de funcionarios de carrera.

10.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá por el Consejero de Administraciones Públicas al nombramiento como funcionarios de carrera de los incluidos en las relaciones definitivas de aprobados, mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en la que asimismo se determinará el plazo para la correspondiente toma de posesión.

Base 11.— Norma Final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los Tribunales, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección en estas pruebas, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 13 de noviembre de 1.989.— El Consejero de Administraciones Públicas, Juan José Irastorza Aldasoro.

ANEXO I

PROGRAMA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE PLAZAS DE GUARDAS FORESTALES.

GRUPO 1º.— ADMINISTRACION PUBLICA

1.— La Constitución Española de 1.978. Contenido. Derechos y Deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. La Corona. Sucesión y Regencia. Las atribuciones del Rey. El Refrendo.

2.— Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros.

3.— El Estatuto de Autonomía de La Rioja. Organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja: Presidente, Consejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales. Otras Unidades Administrativas.

4.— El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

GRUPO 2º.— CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS Y LEGISLACION MEDIO AMBIENTE.

5.— Geografía de la Comunidad Autónoma de La Rioja: Territorio y Población. Hidrología y Orografía. Principales comarcas naturales. La riqueza agropecuaria forestal, piscícola y cinegética.

6.— Características botánicas y caracteres culturales de las principales coníferas y frondosas que pueblan la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Aprovechamientos. Plagas y enfermedades. Tratamiento.

7.— Especies de fauna de mayor interés en la Comunidad Autónoma de La Rioja, características físicas, hábitat, distribución. Importancia cinegética y piscícola.

8.— Viveros forestales: Su objeto. Gestión. Repoblaciones forestales. Especies y época de siembra o plantación. Preparación de terreno. Marcos de plantación. Cuidados posteriores.

9.— Pastizales naturales en La Rioja. Características. Implantación, conservación, mejora y aprovechamiento. Razas ganaderas más importantes en La Rioja.

10.— Cubicación de árboles apeados. Cubicación de árboles en pie. Inventario de una masa forestal. Árboles tipo y coeficiente mórfico. Aparatos de medida. Interpretación de planos topográficos. Cálculo sobre un plano de distancias reales, pendiente y altitudes.

11.— Conocimiento, funcionamiento y misión de los principales mecanismos y elementos de los tractores de ruedas, vehículos todo terreno, motocicletas, aperos y máquinas utilizadas en viveros, repoblaciones y pastizales. La motosierra.

12.— Incendios forestales: Prevención y vigilancia. Cortafuegos. Extinción: Ataque directo, útiles a emplear, ataque indirecto, cortafuego. Daños producidos por los incendios.

13.— Concepto legal de monte. Clases de montes. El Catálogo de Montes de Utilidad Pública. La relación de montes protectores. Los consorcios. Subvenciones para el fomento de la producción forestal. Las repoblaciones gratuitas en montes de utilidad pública. Las vías pecuarias.

14.— Aprovechamientos forestales en montes catalogados y en montes no catalogados. El pastoreo en los montes. La roturación de montes. El fondo de mejoras.

15.— Infracciones en materia de montes, caza y pesca. Tipo de infracciones y sanciones. Partes de denuncia.

16.— Ley de Incendios Forestales. Deberes en relación con la extinción de incendios forestales. Medidas reconstructivas.

17.— Ley Reglamento de Caza: De la acción de cazar, del cazador y de las piezas de caza. Especies protegidas. Clasificación de los terrenos. Veda, licencias. Ley y reglamento de pesca fluvial. Dimensiones mínimas, vedas, licencias, permisos, guías y matrículas.

18.— Plan especial de protección de medio ambiente natural en La Rioja. Catálogo de espacios naturales. Niveles de protección.

ANEXO II

TRIBUNAL CALIFICADOR

TITULARES

Presidente: Excmo. Sr. D. Luis Delgado Santaolalla, Consejero de Agricultura y Alimentación.

Vocales:

D. Juan Antonio Cirac Marín, Ingeniero de Montes.

D. Juan Manuel Herrera Ruiz, Ingeniero Técnico Forestal.

D^a. Ana Alegria Sainz, designado por la Junta de Personal.

Secretario: D. Juan José Sainz Romero, Administrativo de Administración General.

SUPLENTE

Presidente: Ilmo. Sr. D. Miguel Urbiola Antón, Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Vocales:

D. Juan Ignacio Ibañez Ulargui, Ingeniero de Montes.

D. Enrique Soto García, Ingeniero Técnico Forestal.

D. Fco. Javier Ochoa González, designado por la Junta de Personal.

Secretario: D. Carlos Serrano Rodrigo, Administrativo de Administración General.

Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se señala fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Auxiliares de Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja

II.B.392

De conformidad con lo establecido en la Base 4.1. de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 23 de octubre de 1.989 (B.O.R. n° 133, del día 4 de noviembre), por la que se publicó la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Auxiliares de Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Administraciones Públicas en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO.— Aprobar la relación de aspirantes admitidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/Vara de Rey, 3 -Logroño, y de aspirantes excluidos, que figura como Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO.— Los aspirantes excluidos u omitidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que ha motivado su exclusión u omisión.

TERCERO.— La celebración del primer ejercicio tendrá lugar en Logroño, el día 13 de enero de 1.990, a las 9,00 horas, en el Instituto Politécnico de Formación Profesional, Avda. República Argentina, 68.

CUARTO.— Todos los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

QUINTO.— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas.

Logroño, 5 de diciembre de 1.989.— El Consejero de Administraciones Públicas, Juan José Irastorza Aldasoro.

ANEXO QUE SE CITA

	D.N.I.
1.— APARICIO GODOY, M ^a Laura NO POSEER TITULACION EXIGIDA.	16.559.835
2.— BAÑOS ZALDIVAR, Rocio NO POSEER TITULACION EXIGIDA.	16.546.842
3.— CALVO MAYOR, Eduardo FUERA DE PLAZO	13.140.633
4.— CALVO NAVARRO, Fernando FUERA DE PLAZO	73.078.752
5.— CAMBERRO IGEA, Francisco NO POSEER TITULACION EXIGIDA	72.781.873
6.— CARCEDO BARTOLOME, Amparo POR NO POSEER TITULACION EXIGIDA	16.532.822
7.— DIEZ GRENABUENA, Pilar POR NO POSEER TITULACION EXIGIDA	16.510.188
8.— ECHEVARRIA GALAN, Begoña POR NO POSEER TITULACION EXIGIDA	29.154.301
9.— FERNANDEZ ALMIDA, José Vicente POR NO POSEER TITULACION EXIGIDA	16.553.758
10.— FERNANDEZ PEREZ, Begoña 124‰ POR NO POSEER TITULACION EXIGIDA	16.560.945
11.— FERNANDEZ VILLAESCUSA, Carmen POR NO POSEER TITULACION EXIGIDA	16.519.561
12.— FLORIA GIMENO, Esperanza FUERA DE PLAZO	17.722.001
13.— GALLEG0 LAPLAZA, Jeús FUERA DE PLAZO	29.095.704
14.— GALLEG0 LAPLAZA, M ^a Rosario FUERA DE PLAZO	17.221.396
15.— GARACIA MORENO, Flor FUERA DE PLAZO	16.538.687
16.— GARCIA CALVO, M ^a Isabel NO POSEER EDAD NI TITULACION EXIGIDA	16.540.506
17.— GARCIA SAENZ, Dolores NO POSEER TITULACION EXIGIDA	16.545.582
18.— GONZALEZ RIVERA, Ana Pilar NO POSEER TITULACION EXIGIDA	16.542.710
19.— GONZALEZ RODRIGUEZ, M. ANUSKA NO POSEER TITULACION EXIGIDA	16.559.688
20.— HERAS ALONSO, M ^a LOURDES NO POSEER TITULACION EXIGIDA	72.570.829
21.— IBAÑEZ GOROSTIZA, INIGO NO POSEER TITULACION EXIGIDA	16.557.265
22.— JIMENEZ LAPEÑA, M ^a Remedios FALTA FIRMA Y TITULACION EXIGIDA	72.781.864
23.— LAZARO ALCAY, Cristina FUERA DE PLAZO	25.141.674
24.— LOPEZ CACHO, Ana Rosa POR NO POSEER LA EDAD EXIGIDA	16.533.960
25.— LOPEZ TUESTA, Begoña NO POSEER EDAD NI TITULACION EXIGIDA	16.536.681
26.— MADURGA NARVAEZ, Rosa Pilar FUERA DE PLAZO	26.437.053
27.— MARIN GOMEZ DALILA NO POSEER TITULACION EXIGIDA	16.521.169
28.— MARRON BARRASA, Idoya POR NO CONSIGNAR D.N.I.	
29.— MARTIN JORGE, M ^a Teresa POR NO POSEER LA EDAD EXIGIDA	16.568.331
30.— MARTINEZ GALLEG0, Sara POR NO POSEER TITULACION EXIGIDA	72.725.725
31.— MARTINEZ IBAÑEZ, M ^a Luisa POR NO POSEER LA EDAD EXIGIDA	16.533.309
32.— NAVAJAS GARCIA, M ^a Esther NO POSEER TITULACION EXIGIDA	16.557.831
33.— PEIRO VILLARES, Luisa M ^a FUERA DE PLAZO	25.152.104
34.— PEREZ CALVO, M ^a Angeles NO POSEER TITULACION EXIGIDA	16.533.105

35.— PEREZ DIEZ, Yolanda POR NO CONSIGNAR D.N.I.	
36.— RAMIREZ MORENO, Inmaculada NO POSEER TITULACION EXIGIDA	16.563.431
37.— RUBIO AJAMIL, Jesús M ^a NO POSEER TITULACION EXIGIDA	16.546.872
38.— SAINZ LADRON, Lourdes POR NO CONSIGNAR FIRMA	16.007.293
39.— SANZ SAENZ, Estrella POR NO CONSIGNAR D.N.I.	
40.— SORIANO PERDIGUERO, Mercedes NO POSEER TITULACION EXIGIDA	16.500.957
41.— VAL VALERO, Ana Isabel FUERA DE PLAZO	25.428.010
42.— VICENTE LOPEZ, Consolación POR NO POSEER LA EDAD EXIGIDA	16.548.667
43.— ZAPATA RICO, M ^a José NO POSEER TITULACION EXIGIDA	16.553.361

Corrección de errores a la Orden de 8 de Noviembre de 1989, por la que se convocaban pruebas selectivas para la provisión de plazas laborales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondiente a la categoría profesional de Analista
II.B.393

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden inserta en el Boletín Oficial de La Rioja número 144 de 30 de Noviembre de 1989, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

Página 2.307, Base 3.1.c), donde dice: "Estar en posesión del título de Formación Profesional de Segundo Grado —Rama química o agraria—", debe decir: "Estar en posesión del título de Formación Profesional de Segundo Grado —Rama sanitaria, química o agraria—".

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 4 de Diciembre de 1989, por la que se anuncia la convocatoria para la concesión de ayudas sociales y al estudio para el curso académico 1989/90
III.A.458

De acuerdo con la política de personal convenida, de promoción y formación de los funcionarios y del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones conferidas dispone:

Artículo único.— Se convoca la concesión de ayudas sociales y al estudio para el curso académico 1989/90, para el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como para los jubilados y huérfanos, viudos, cónyuges e hijos del citado personal que no desarrollen ningún tipo de actividad profesional remunerada o padezca minusvalía, de acuerdo con las bases que se detallan en los Anexos de la presente Orden.

Lugroño, 4 de Diciembre de 1989.— El Consejero de Administraciones Públicas, Juan José Irastorza Aldasoro.

ANEXO I

BASES

Primera.— La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas sociales y al estudio a los funcionarios de carrera y al personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que lleve prestando sus servicios ininterrumpidamente al menos desde el 1 de Enero de 1989. Podrán solicitar también dichas ayudas los jubilados, huérfanos, viudos y cónyuges del citado personal que no desarrollen ningún tipo de actividad profesional remunerada. Asimismo tendrán derecho a las ayudas, los hijos que, viviendo a sus expensas, realicen alguno de los estudios que se contemplan en esta convocatoria o padezcan minusvalía.

Segunda.— Las cantidades asignadas a este tipo de ayudas serán las que se incluyen en la correspondiente dotación presupuestaria para 1989.

Tercera.— Las ayudas tendrán la siguiente estructura de acuerdo con los niveles de estudios que se detallan:

A) AYUDA ESCOLAR ORDINARIA

Grupo 1:
Guarderías, hasta 5.000 pesetas mensuales.

Grupo 2:
Preescolar y 1º Ciclo de E.G.B.: hasta 8.000 pesetas anuales.
2º Ciclo de E.G.B.: hasta 10.000 pesetas anuales.

Grupo 3:
B.U.P., C.O.U. y F.P.: hasta 15.000 pesetas anuales.

Grupo 4:
Gratuidad de matrícula en estudios Universitarios, hasta el límite del importe establecido para las tasas de la Universidad Pública, más una ayuda adicional del 30% sobre el importe de matrícula para adquisición de libros.

Grupo 5: Minusválidos y Educación Especial.

1º.— Una cantidad de 10.000 pesetas mensuales sin justificar para hijos disminuidos.

2º.— Se podrá conceder hasta 20.000 pesetas mensuales a justificar para aquellos hijos minusválidos o que sin poder ser considerados como tales, la precisen para su desarrollo intelectual o físico.

3º.— La percepción de las cantidades y por los conceptos establecidos en el punto 2º, son incompatibles con las establecidas en el punto 1º.

B) AYUDA COMPLEMENTARIA POR HIJOS DESPLAZADOS DE SU RESIDENCIA HABITUAL.

Grupos 4 y 5, hasta 15.000 pesetas mensuales.

C) AYUDA COMPLEMENTARIA POR TRANSPORTE.

Se abonará la cantidad de hasta 3.000 pesetas mensuales por el desplazamiento entre localidades dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Para la asignación concreta de la cuantía se tendrá en cuenta la distancia existente entre la residencia habitual y el centro docente.

Este tipo de ayudas será incompatible con las otorgadas en el apartado B.

Cuarta.— Solicitudes.

Las instancias (una por cada ayuda o beca a solicitar) deberán formularse en el modelo oficial que se facilitará en la Dirección General de la Función Pública, Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Direcciones de los Centros, y deberán ser suscritas por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuando el beneficiario sea él mismo, su cónyuge o hijos o, en su caso, suscritas por el jubilado, huérfano o viudo.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el momento de presentación de instancia, no será necesario la aportación de ningún otro documento.

Quinta.— Documentación.

1.— En el plazo de 20 días naturales, a contar desde que se haga pública la relación provisional de las ayudas o becas concedidas, las personas a quienes les haya sido otorgadas las mismas, deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública, los siguientes documentos:

— Certificación de estudios, expedida por el Centro Docente respectivo, en la que conste en los casos en los que expidan calificaciones, las obtenidas en el último curso en cada una de ellas.

— Certificado de matrícula del curso 1989/90.

— Certificado de Matrícula del Centro de educación especial o informe del profesional que preste los servicios de tal especialidad. En dicho informe se hará constancia del coste mensual.

— Certificado del Director o responsable de la Guardería donde atienden al niño.

— Certificado de inscripción en Colegio mayor o Residencia o fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda en la que el alumno se encuentre alojado durante el curso académico.

— Fotocopia de la 1ª hoja de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y del Documento de ingreso o devolución correspondiente al año 1988.

— Fotocopia del Libro de Familia.

2.— Los beneficiarios tendrán que declarar y justificar documentalmente cualquier alteración de su domicilio o residencia, centro docente o de estudios.

3.— Los solicitantes de ayuda referida a los apartados 1, 4 y 5, deberán remitir en los primeros quince (15) días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, los justificantes de pago del Centro correspondiente, Colegio Mayor, Residencia o vivienda en la que se encuentre alojado durante el curso escolar.

Sexta.— Causa de pérdida o anulación de las ayudas económicas.

Serán causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

a) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o haber consignado datos que induzcan a error.

b) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda de otra corporación u organismo.

c) Cursar estudios distintos de aquéllos para los que se ha concedido la ayuda, o cambiar de centro docente, salvo que se haya cumplido lo dispuesto en la Base sexta.

d) Interrumpir, sin causa justificada, los estudios durante el curso académico.

e) No presentar los correspondientes justificantes de pago, exigidos en su caso.

Séptima.— Exclusiones.

1.— Quedan excluidos de la petición de ayudas de la presente Orden:

— Los huérfanos e hijos de los empleados y jubilados que tengan 25 o más años, y los que, sin llegar a dicha edad, trabajen de forma continuada por cuenta propia o ajena.

— Las personas que, en los estudios en que se expidan calificaciones, repitan curso por vez primera, o asignatura por segunda vez, salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno.

— Las personas que pertenezcan a una unidad familiar cuyos ingresos anuales netos excedan de las siguientes cantidades:

Familias con 2 miembros	1.934.400
Familias con 3 miembros	2.726.880
Familias con 4 miembros	3.435.120
Familias con 5 miembros	3.984.240
Familias con 6 miembros	4.461.600
Familias con 7 miembros	4.951.440
Familias con 8 miembros	5.446.480

2.— El párrafo anterior no será de aplicación a las peticiones de ayudas correspondientes al Grupo 5: Minusválidos y Educación Especial.

Octava.— Órgano de selección.

El estudio y selección de solicitudes de ayudas a que se refiere la presente convocatoria, se realizará por la Comisión de Acción Social. Dicha Comisión estará compuesta paritariamente por representantes de la Administración y todas las organizaciones sindicales. Será presidida por uno de los representantes de la Administración y actuará como Secretario un miembro de la representación sindical designado por ésta.

Novena.— Criterios de selección y adjudicación.

La adjudicación de las ayudas, salvo las del grupo 5º, se hará atendiendo a la necesidad económica familiar. También se valorará rendimiento del alumno, exceptuando de este último requisito las de Guarderías, Preescolar, 1ª etapa de E.G.B. y Educación Especial.

A tal efecto, se estudiarán y calificarán las peticiones para la aplicación, en su caso, de los distintos baremos, Económico y Académico que figuran en el Anexo II.

Décima.— Procedimiento de resolución.

1.— La Comisión de Acción Social, dentro de los límites de la dotación presupuestaria, asignará una cantidad máxima a cada una de las distintas modalidades de becas o ayudas. Posteriormente, la Comisión procederá al estudio y valoración de las solicitudes y establecerá para cada una de las modalidades una relación nominal de beneficiarios por orden decreciente de puntuación. Una vez conocido el orden de prelación, la ayuda se irá concediendo en tanto lo permita la cantidad asignada. En el supuesto de que en alguna de las modalidades no se llegara a cubrir la mencionada cantidad, acrecerá la de las demás.

2.— Finalizado el proceso anterior, y dentro del plazo de 1 mes a partir de la fecha en que finalice la presentación de solicitudes, la Comisión de Acción Social hará pública en los tabloneros de anuncios de las distintas Consejerías relación provisional de las ayudas o becas concedidas, tras lo cual se abrirá un plazo de 20 días naturales para presentar la documentación exigida en la base sexta de la convocatoria, así como para presentar las oportunas alegaciones.

3.— A la vista de las alegaciones y documentos presentados se dictará Resolución definitiva, en el plazo de 1 mes a partir de la publicación de la relación provisional.

4.— Los solicitantes que se consideren lesionados en sus posibles derechos por la Resolución definitiva, podrán interponer el correspondiente Recurso ante la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

ANEXO II**CLASES DE BAREMOS Y SU APLICACION****1.— BAREMO ECONOMICO**

Ingresos anuales netos de la unidad familiar y número de familiares a cargo del cabeza de familia. Los ingresos que han de tenerse en cuenta para la aplicación de la tabla que figura a continuación serán el resultado de dividir la base imponible (los ingresos anuales íntegros por todos los conceptos de la unidad familiar menos los gastos deducibles), o suma de las Bases Imponibles (en caso de declaración separada) consignadas en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1988, por el número de personas a cargo del cabeza de familia que figuren en dicha declaración incluido éste. En el supuesto de no estar obligado el cabeza de familia a presentar la declaración de dicho Impuesto se aportará declaración bajo juramento o promesa de honor de todos los ingresos obtenidos por el mismo en el indicado ejercicio, dividiéndose la cifra resultante por el número de personas (titular más beneficiarios).

INGRESOS ANUALES NETOS POR PERSONA:	PUNTUACION
Hasta 200.000 pesetas	10
Desde 200.001 hasta 300.000 pesetas	9
Desde 300.001 hasta 400.000 pesetas	8
Desde 400.001 hasta 500.000 pesetas	6
Desde 500.001 hasta 650.000 pesetas	4
Desde 650.001 hasta 800.000 pesetas	2
Desde 800.001 hasta 1.200.000 pesetas	1
Desde 1.200.000 hasta 1.500.000 pesetas	0,5
Más de 1.500.000	0

A efectos de la asignación de puntos cuando el beneficiario no forme parte de una unidad familiar, se aplicará un índice corrector de 0,8 a las cantidades que figuran en el párrafo anterior.

2.— BAREMO ACADEMICO

Las calificaciones obtenidas serán computadas según el siguiente baremo:

Matrícula de honor	10 puntos
Sobresaliente	9 puntos
Notable	7,5 puntos
Bien	6 puntos
Aprobado o suficiente	5 puntos
Suspenso o insuficiente	3 puntos
Anulación de convocatoria, no presentado o muy deficiente	1,5 puntos

3.— SUPUESTOS DE IGUALDAD EN LA PUNTUACION TOTAL

3.1. En los supuestos de igualdad en la puntuación total otorgada conforme al presente baremo gozarán de prioridad los huérfanos sobre los otros solicitantes.

3.2. Si el empate persistiera tendrán prioridad, los que hayan obtenido mayor número de puntos en el baremo económico.

3.3. De persistir el empate, la adjudicación se resolverá a favor del beneficiario de menor edad.

Gobierno de La Rioja

Consejería de Administraciones Públicas

Dirección General de
Función Pública

SOLICITUD DE BECA DE ESTUDIO Y/O BOLSA DE ESTUDIO

Convocatoria para el curso académico 19 /19

CUMPLIMENTE ESTE IMPRESO SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE FIGURAN AL DORSO

Recuerde que, salvo en un supuesto excepcional previsto en la convocatoria, no puede solicitar beca si disfruta de matrícula gratuita. Si la beca le es concedida, no podrá percibirla y habrá impedido que otro empleado pueda recibirla.

I. DATOS DEL SOLICITANTE: empleado, jubilado, huérfano o viudo (táchese lo que proceda).

1.º APELLIDO

2.º APELLIDO

NOMBRE

D.N.I.

DOMICILIO

TELEF.

LOCALIDAD

PROVINCIA

COD. POSTAL

En caso de ser huérfano o viudo, indíquese nombre y apellidos del empleado que prestaba servicios en la Comunidad Autónoma

Indíquese si se ha solicitado beca en algún otro organismo

Declaro ^{ojo juramento} _{o a promesa de honor} que los datos consignados son ciertos.

de 19 de EL SOLICITANTE

II. MODALIDAD SOLICITADA

A: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ B: ☐ C: ☐

III. DATOS DEL BENEFICIARIO (persona para quien se solicita la beca)

Primer apellido Segundo apellido
Nombre D.N.I. Sexo ☐ V ☐ M
Fecha de nacimiento (día, mes y año)
Domicilio
C. N. Localidad
Provincia C.P.

IV. ESTUDIOS QUE VA A CURSAR

Guardería (poner centro) ☐
Prescolar ☐
E.G.B. (poner curso) ☐
B.U.P. (poner curso) ☐
C.O.U. ☐
F.P. (poner curso y rama) ☐
Osm. nidos (poner centro y cuantía) ☐
En caso de solicitar ayuda complementaria por transporte, indíquese nombre y localidad del centro de estudios

V. ESTUDIOS UNIVERSITARIOS QUE VA A CURSAR, REFERIDOS AL CURSO MÁS AVANZADO

Facultad o Escuela
Universidad
Año de carrera más avanzado que va a cursar

A	1.º	2.º	3.º	B	4.º	5.º	6.º
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

- * A Curso de acceso a la UNED.
- * B. Curso de Adaptación para el 2.º ciclo de Educación Universitaria

VI. CALIFICACIONES ACADEMICAS DEL CURSO ANTERIOR

a) N.º de asignaturas (sólo del curso más avanzado en las que se matriculó)
b) Calificaciones obtenidas por asignatura:

VII. DATOS ECONOMICOS

a) N.º de personas que componen la unidad familiar o con derecho a deducción
b) Reintegraciones o pensiones íntegras obtenidas el año anterior por todos los miembros de la unidad familiar (Bases imponibles)
c) Forma en que se ha hecho la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año 1988 ☐ Conjunta ☐ Separada

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Convocatoria por la firma de las actas previas a la ocupación con motivo de la expropiación forzosa originada por las obras de "Acondicionamiento de la Carretera LO-830 de la N-120 a la intersección con la LO-8306" término municipal de Azofra

III.A.451

Para proceder a la firma de las Actas Previas a la Ocupación con motivo de la Expropiación Forzosa originada por las obras de "Acondicionamiento de la Carretera LO-830 de la N-120 a la intersección con la LO-8306" término municipal de Azofra, se convoca expresa e individualmente a los afectados por la misma (que se detallan en la consiguiente relación), para el día 12 de Diciembre a las 10 horas en el Ayuntamiento de Azofra; dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.

Logroño, 22 de Noviembre de 1989.— El Secretario General Técnico de Obras Públicas y Urbanismo, José Félix Morán Vélez.

RELACION DE PROPIETARIOS:

Matilde de la Torre Bringas
Nicolás Fontecha Rubio
Socorro Adelaida y Erniqueta Glera Martínez
Piedad Glera Cerezo
Gloria Pérez Sáenz y Santos y Saturnina Cantera Lafuente
Fernando Cambra Fontecha
Pelegrín Gómez Sáez
Asterio Fontecha Udave
Clestino Corcuera Martínez
José Martínez Quiroga
Herederos de Macario Quiroga Tobía
Angel Martiñez Quiroga
Alberto Glera Chinchetru
Angeles Cantera Quiroga
Eladio García López
Adoración Quiroga Gonzalo
Bruno Tobía Martínez

Carmina Alvarez Fontecha
 Juan Cruz Quiroga Alvarez
 Rosario Fontecha Udave
 Teotimo Cambra Fontecha
 José María Fontecha Rubio
 Anastasio Arciniega Corcuera
 Ayuntamiento de Azofra
 Lorenzo Martínez Quiroga
 Isaías López del Campo
 María Cruz Valeriana Pérez Alonso
 Luciano López del Campo
 María Luisa López del Campo
 Marina Fontecha Martínez y Nicolasa Fontecha Rubio

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.452

Cumplidos los tramites reglamentarios en la referencia AT-21.074 incoado en esta Consejería a instancia de Perplastic, S.A., Polígono Cantabria, Calle Naval número 9 de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV en Logroño, con conductores de cable de 1x35 mm². Tendrá una longitud de 30 m. con origen en el apoyo número 1 b) de la línea "Jopesa" y final en el C.T. tipo interior, con transformador de 100 KVA 13200/233-133 V.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 17 de Noviembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Resolución de autorización de instalación eléctrica. Variante de línea

III.A.453

Cumplidos los tramites reglamentarios en la referencia AT-20.105 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., Polígono San Lázaro s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea al C.T. "Seat", en Logroño, suprimiendo parte de la línea subterránea que une los C.T. "Acedo" y "Seat" y construir un tramo de línea subterránea que partirá del C.T. "Valvanera" y finalizará en un punto de empalme de la línea "Seat-Acedo". Tendrá una longitud de 135 m. y conductores de cable P3PFV 12/20 KV 3(1x240).

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de Noviembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Resolución de autorización de instalación eléctrica. Línea subterránea

III.A.454

Cumplidos los tramites reglamentarios en la referencia AT-21.066 incoado en esta Consejería a instancia de Jesús Aragón Martínez, C/ Alberto Villanueva, número 14 de Galilea, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea de baja tensión en Galilea, con una longitud de 150 m. y 150 m. y conductores de cable aislado de 3,5x25 mm².

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de Noviembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Resolución de autorización de instalación eléctrica. Línea aérea B.T.

III.A.455

Cumplidos los tramites reglamentarios en la referencia AT-21095 incoado en esta Consejería a instancia de José Manuel Herreros Pérez, C/ Iglesia, s/n de Nestares, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Nestares, con una longitud de 193 m. y conductores de cable aislado de 3,5 x 50 mm².

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de Noviembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Resolución de autorización de instalación eléctrica. Línea aérea en B.T.

III.A.456

Cumplidos los tramites reglamentarios en la referencia AT-21.110 incoado en esta Consejería a instancia de Pedro Prades Cayuela, Carretera de Cervera de Aguilar del Río Alhama, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baj tensión en Aguilar del Río Alhama, con una longitud de 139 m. y conductores de cable de 2x16 mm².

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de Noviembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Resolución de autorización de instalación eléctrica. Línea aérea a 13,2 KV. y C.T.

III.A.457

Cumplidos los tramites reglamentarios en la referencia AT-21.115 incoado en esta Consejería a instancia de Comunidad de Regantes de Logroño, Carretera del Cortijo Km. 1 de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Logroño, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 20 m. con origen en el apoyo número 5 de la "Cortijo-Norias" y final en la C.T. interior, con transformador de

160 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Exposición pública del expediente de constitución de una agrupación con Briñas para el sostenimiento del puesto de Secretario
III.C.1857

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 24 de Octubre de 1989 se acordó incoar expediente para la constitución de una nueva Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretario, entre este municipio y los de Briñas.

Asimismo ha sido elaborado el proyecto de Estatutos que han de regir esta Agrupación.

A efectos de presentación de posibles reclamaciones por los interesados ante este Ayuntamiento, se exponen al público el acuerdo inicial y el proyecto de Estatutos anteriormente indicados, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Abalos, a 6 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88
III.C.1822

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 121, de fecha 7 de Octubre, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Abalos, a 20 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don Ildefonso Lecea Terreros, Secretario del Ayuntamiento de Abalos.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de Septiembre a la que asistieron todos de los ... miembros que componen esta Corporación, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha 20 de Septiembre e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos de la Ley 39/88, se aprueban con el carácter de provisionales, como señala el art. 17.1 de dicha ley; la imposición y ordenación de las siguientes:

TASAS

- 1.— Puestos, Barracas, Casetas, etc.
- 2.— Licencia de apertura de establecimientos.
- 3.— Licencias urbanísticas.
- 4.— Servicio de alcantarillado.
- 5.— Cementerio municipal.
- 6.— Recogida de basuras.
- 7.— Puestos, barracas, casetas, etc.
- 8.— Tránsito de ganado.
- 9.— Desagüe de canalones.
- 10.— Rodaje de vehículos o gravados.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de Noviembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

- 11.— Guardería Rural y servicios a la agricultura.
- 12.— Suministro municipal de agua.
- 13.— Rieles, postes, cables y palomillas.
- 14.— Prestación personal y de transporte.
- 15.— Construcciones e instalaciones de obras.
- 16.— Contribuciones especiales.
- 17.— Sobre bienes inmuebles.
- 18.— Circulación de vehículos.

Este acuerdo, su expediente y Ordenanzas se expondrán al público, durante TREINTA DIAS hábiles, por medio de Edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Concuerda con su original al que me remito.

Certifico en Abalos, 29 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988 de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal una Tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.— Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 5.— La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

CONCEPTO	Sello de Pts.
Epígrafe 1.— Certificaciones	250
Epígrafe 2.— Copia de documentos o datos	250
Epígrafe 3.— Duplicados de instancias y documentos, que los interesados reciben como justificante de presentación	250

Artículo 6.— Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Artículo 7.— La presente tasa es compatible con las correspondientes a las Concesiones y Licencias que se soliciten.

Exenciones.

Artículo 8.— 1. Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.
- b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Artículo 9.— 1. Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta Tasa deberán llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la Tarifa, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Para el devengo de la tasa en los casos de Concesiones, Licencias y Títulos, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondientes y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Artículo 10.— Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Defraudación y penalidad.

Artículo 11.— Toda defraudación que se efectue del sello municipal, se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de éstas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 11 Artículos, fue aprobada provisionalmente el día 25 de Septiembre de 1989 en sesión ordinaria y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Abalos, 29 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO

Naturaleza, objeto y fundamento.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 y 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.— Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el Cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

Esta tasa es compatible con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecido en el art. 60.2 de la ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible.

Artículo 3.— La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aún sin haberla obtenido.

Sujeto pasivo.

Artículo 4.— El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Artículo 5.— Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Artículo 6.— En todo caso y según los arts. 38.1 y 39 de la L.G.T. serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 7.— Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Bases.

Artículo 8.— Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

a) En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean éstos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.

f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.

g) En las obra menores, la unidad de obra.

h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.

i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.

j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.

k) En la corta de árboles, la unidad natural.

Artículo 9.— Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obra, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Artículo 10.— Se considerarán obras menores:

a) Los que no afecten a la estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construcción.

b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas, y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de 500.000 pesetas.

c) Cualesquiera otras que consideren como tales los correspondientes acuerdos municipales.

Artículo 11.— En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.

Tarifas.

Artículo 12.— Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Epígrafe 1. Instalaciones, construcciones y obras.

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, de ampliación o mejoras de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el presupuesto total de la obra no exceda de diez millones de pesetas, el dos por ciento del mismo.

b) Cuando el presupuesto total de la obra exceda de diez millones de pesetas, el dos por ciento en adelante.

Epígrafe 2. Obras de demolición.

Por cada metro cuadrado en cada planta o plantas, se pagará la cantidad de pesetas.

Epígrafe 3. Movimiento de tierras.

Por el vaciado, desmonte, relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras se pagará por cada metro cúbico la cantidad de pesetas.

Epígrafe 4. Parcelaciones.

En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc., se pagará por cada metro cuadrado de tales operaciones la cantidad de pesetas.

Epígrafe 5. Demarcación de alineaciones y rasantes.

Por la prestación del servicio de tira de cuerda, se devengará la tarifa siguiente:

a) Hasta diez metros lineales, ... pesetas por servicio.

b) Por cada metro lineal que exceda de diez, se pagará la cantidad de pesetas.

Epígrafe 6. Licencias de primera ocupación.

Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pagarán la tarifa de acuerdo con la siguiente escala:

a) Viviendas: Por cada vivienda hasta metros cuadrados, ... pesetas.

Las que excedan de metros cuadrados, ... pesetas.

b) Locales: Por cada local comercial, industrial, de almacén depósito, oficina o servicios, cubiertos o descubiertos, se pagará:

Hasta metros cuadrados, ... pesetas.

Los locales que excedan de esta superficie, ... pesetas por cada metro cuadrado que exceda de

Epígrafe 7. Prórrogas de expedientes.

Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, según la siguiente escala.

a) Primera prórroga: El 30 por 100.

b) Segunda prórroga: El 50 por 100.

c) Tercera prórroga: El 75 por 100.

Epígrafe 8. Obras menores.

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al por ciento del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a pesetas.

Epígrafe 9. Colocación de muestras comerciales.

La colocación de muestras comerciales devengará, por cada una, ... pesetas.

Epígrafe 10. Cerramiento de solares.

Por cerramiento de solares, huertos, terrenos, etc., con vallas de cualquier clase, sean de madera, metálicas, de obra, o setos, se devengará la cantidad de pesetas por metro lineal.

Epígrafe 11. Corta de árboles.

La licencia para la corta de árboles devengará la suma de pesetas por cada uno cortado.

Epígrafe 12. Cambio de uso.

Los cambios de uso de las viviendas y locales devengarán la cantidad de pesetas por metro cuadrado estableciéndose una cuota mínima de pesetas.

Epígrafe 13. Licencias de calas.

Por cada licencia de cala, se pagará de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el depósito exigido por la obra a realizar en la vía pública no exceda de pesetas, se pagará pesetas.

b) Cuando el depósito exceda de pesetas el por ciento del presupuesto de la obra a realizar.

Exenciones.

Artículo 13.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todo los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Desestimiento y caducidad.

Artículo 14.— En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Artículo 15.— Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Artículo 16.— Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Artículo 17.— Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Artículo 18.— La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

Normas de gestión.

Artículo 19.— La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Artículo 20.— Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Artículo 21.— La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 22.— Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Artículo 23.— Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Artículo 24.— Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Artículo 25.— Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Artículo 26.— La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 27.— En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Artículo 28.— Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Artículo 29.— Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o aspillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Artículo 30.— Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija Licencia de Apertura de Establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Artículo 31.— La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Artículo 32.— Todas las liquidaciones, tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes, certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Artículo 33.— Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal. Equivalente, aproximadamente, al 20 por 100 del importe que pueda tener la Tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Artículo 34.— La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un sólo expediente.

Artículo 35.— La presente Tasa no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

Partidas fallidas.

Artículo 36.— Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Infracciones y defraudación.

Artículo 37.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza, que consta de 37 artículos, fue aprobada de forma provisional, en sesión ordinaria el día 25 de Septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Abalos, 29 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

(continuará)

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO*Exposición pública del expediente número 1 de modificación de créditos* III.C.1861

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el pasado día 28 de Noviembre, aprobó inicialmente el expediente número uno de Modificación de Créditos, el cual queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, computables a partir del siguiente de la publicación del presente, durante los cuales podrá ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

De no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

En Aldeanueva de Ebro, a 1 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

AYUNTAMIENTO DE BRIONES*Exposición pública del expediente de habilitación y suplemento de créditos* III.C.1862

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Noviembre de 1989, acordó aprobar inicialmente el expediente de habilitación y suplemento de créditos del Presupuesto en vigor para el presente ejercicio de 1989.

El expediente queda expuesto al público por el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de presentación de alegaciones y sugerencias por los interesados.

De no presentarse reclamaciones, el acuerdo y expediente, quedará automáticamente elevados a definitivos.

En Briones, a 25 de Noviembre de 1989.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

Exposición pública del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a domicilio III.C.1863

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de Noviembre de 1989, acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio de Suministro de Agua potable domiciliaria.

El citado Reglamento y su expediente queda expuesta al público por el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados.

Briones, a 27 de Noviembre de 1989.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88* III.C.1825

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de

imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 124, de fecha 14 de Octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Baños de Rioja, a 22 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don Alejandro Argudo Tubía, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Rioja.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de Octubre de 1989 a la que asistieron tres de los cinco miembros que componen esta Corporación, adoptó por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha 27 de Septiembre de 1989 e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos de la Ley 39/88, se aprueban con el carácter de provisionales, como señala el art. 17.1 de dicha ley; la imposición y ordenación de las siguientes:

TASAS

Recogida domiciliaria de basuras.
Servicio de alcantarillado.

PRECIOS PUBLICOS

Desagüe de canalones en terrenos de uso público.
Rieles, postes, cables, palomillas, cajas, etc. y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.
Suministro municipal de agua potable a domicilio.
Rodaje y arrastre de vehículos.

IMPUESTOS

Impuesto sobre bienes inmuebles.
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Este acuerdo, su expediente y Ordenanzas se expondrán al público, durante TREINTA DIAS hábiles, por medio de Edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

En ausencia de reclamaciones será elevado dicho acuerdo a definitivo. Concuera con su original al que me remito.

Certifico en Baños de Rioja, 11 de Octubre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.— Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el:

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: 0,6%

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan

sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el:
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el:

Vigencia

La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada de forma provisional por unanimidad en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 5 de Octubre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Baños de Rioja, a 24 de Octubre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.— Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Artículo 2.— Exenciones

Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las Licencias Urbanísticas.

Artículo 3.— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

- 1. Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.
- 2. Los constructores.
- 3. Los beneficiarios, es decir, aquéllas personas que hayan contratado o encargado la obra.
- 4. Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.— Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,40 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.— Gestión.

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

Artículo 6.— Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación íntegra en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 5 de Octubre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Baños de Rioja, a 24 de Octubre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de

esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas.

Artículo 3.— Como base del gravamen se tomará:

Artículo 4.— Tarifas.

Pesetas

Por cada acometida:

a) Viviendas 25.000

Exenciones.

Artículo 5.— 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Artículo 6.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Artículo 7.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8.— Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación,

b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Artículo 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 11.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación íntegra en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 5 de Octubre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Baños de Rioja, a 24 de Octubre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o

residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.— 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias
- b) Comerciales y de servicios

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos.— La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa

TARIFA

CONCEPTO	Pesetas año
a) Viviendas de carácter familiar	2.500
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	4.000
c) Locales comerciales	4.000

Administración y cobranza.

Artículo 5.— Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 6.— Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8.— La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por ...

Artículo 9.— 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones.

Artículo 11.— 1. Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación.

Artículo 12.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación íntegra en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde

su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada, de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno, el día 5 de Octubre de Septiembre de 1989, entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Baños de Rioja, a 24 de Octubre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de Diciembre; y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Artículo 2.— 1. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles, tanto si hubieran dotado de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

2. No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.— 1. Hecho imponible.— Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo.— Las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Artículo 5.— Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por el desagüe de canalones y otras instalaciones análogas que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen: categorías de calles:

- 1ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pts. a pts.
- 2ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pts. a pts.
- 3ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pts. a pts.

Artículo 6.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

— Canales o canalones: 50 Pts. por ml.

Exenciones.

Artículo 7.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Artículo 8.— Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 9.— 1. A los efectos de liquidación de estos derechos y precios públicos, se formará anualmente por el Ayuntamiento, el correspondiente Padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el Boletín Oficial de La Rioja y en los lugares de costumbre.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Artículo 10.— Las cuotas correspondiente a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Artículo 11.— Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/1988

y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 12.— Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requerido para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad.

Artículo 13.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas.

Artículo 14.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuota que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 15.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación íntegra en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 15 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 5 de Octubre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Baños de Rioja, a 24 de Octubre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.— La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones.

Artículo 3.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Se tomará como base de la presente esacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo: El valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 5.— Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen: categorías de calles:

1ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pesetas a pesetas.

2ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pesetas a pesetas.

3ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pesetas a pesetas.

Artículo 6.— La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTOS	Categoría		Unidad de	Pesetas
	calle	adeudo		
Rieles				
Postes de hierro				
Postes de madera				
Cables				
Palomillas				
Cajas de amarre, de distribución o registro				
Básculas				
Aparatos automáticos accionados por monedas				
Aparatos para suministro de gasolina ..				

Artículo 7.— Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Administración y cobranza.

Artículo 8.— Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 9.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surgir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 11.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 12.— Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 13.— Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad.

Artículo 14.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas.

Artículo 15.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables,

aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 16.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación íntegra en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 16 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 5 de Octubre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Baños de Rioja, a 24 de Octubre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo.— Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

- Los propietarios poseedores de los vehículos.
- Los conductores de los vehículos.

Exenciones.

Artículo 3.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características y número de ruedas.

Artículo 5.— El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	al año Pesetas
Cada remolque	500

Artículo 6.— La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros Municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya pagó la tasa en el de que procedan.

Administración y cobranza.

Artículo 7.— Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 8.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
 - Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
 - Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- Artículo 9.— Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad.

Artículo 10.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas.

Artículo 11.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 12.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación íntegra en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 5 de Octubre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Baños de Rioja, a 24 de Octubre de 1989. -- El Secretario.— VºBº El Alcalde.

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios		Industrias
	Particulares (1)	Bares, Rest. Cafet.,... (2)	
Conexión o cuota de enganche	25.000	25.000	25.000
Consumo			
FIJAS	1.000 sin ganado.		
Cuota de Servicio o mínimo de consumo	2.000 con más de 10 cabezas de ganado		
Lecturas y recibos	1.500 con menos de 10 cabezas de ganado		

Administración y cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anual.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación íntegra en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 5 de Octubre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Baños de Rioja, a 24 de Octubre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.— El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.— Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.— La firma de la Póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Artículo 5.— Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.— En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TITULO II.— DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 7.— La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8.— Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9.— Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10.— Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela de una vivienda serán de 1/2" mm. de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aún en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Artículo 11.— Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de una semana a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 12.— Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un sólo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sola toma y contador.

En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Artículo 13.— Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina y/o jardín.
2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina y/o jardín.
3. Usos industriales.
4. Usos especiales (obras y similares).
5. Usos oficiales.
6. Servicio que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquéllos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando éstos no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 14.— Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Artículo 15.— Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Artículo 16.— Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Alcalde en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etcétera, que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

Artículo 17.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TITULO III.— CONDICIONES DE LA CONCESION

Artículo 18.— Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 16.

Artículo 19.— Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20.— Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada para la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el art. 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán, de tal forma, que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21.— De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la Comunidad de Propietarios, por su cuenta y riesgo los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización; debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le corresponda.

Artículo 22.— Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 23.— Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Artículo 24.— Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua, sucia, escasez o insuficiencia del causal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

TITULO IV.— OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION.

Artículo 25.— El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción, o defraudación.

Artículo 26.— Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los Reglamentos de Instalaciones Sanitarias y disposiciones análogas.

Artículo 27.— Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación; siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 28.— El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua

consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas

Artículo 29.— Si al realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 30.— La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 31.— Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de un mes y, caso de no hacerlo se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Artículo 32.— Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogicamente con otros de características similares.

Artículo 33.— Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO V.— TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 34.— Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente proceda.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Artículo 35.— El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar a toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 36.— A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI.— INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 37.— El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias

viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 38.— El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerle pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 39.— La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40.— Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41.— En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42.— Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43.— Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 44.— El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 45.— Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 46.— todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Vigencia.

El presente reglamento que consta de 46 artículos comenzará a regir desde su publicación íntegra en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

El presente reglamento, que consta de 46 artículos, fue aprobado de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 5 de Octubre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Baños de Rioja, a 24 de Octubre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº. El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

Exposición pública del expediente de constitución de una agrupación con Abalos para el sostenimiento del puesto de Secretario

III.C.1858

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 18 de Octubre de 1989 se acordó incoar expediente para la constitución de una nueva Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretario, entre este municipio y los de Abalos.

Asimismo ha sido elaborado el proyecto de Estatutos que han de regir esta Agrupación.

A efectos de presentación de posibles reclamaciones por los interesados ante este Ayuntamiento, se exponen al público el acuerdo inicial y el proyecto de Estatutos anteriormente indicados, por plazo de un mes, a conar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Briñas, a 6 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88

III.C.1815

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28

de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 106 de fecha 5 de Septiembre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Enciso, a 4 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Doña María Pilar Rubio Castillo, Secretaria del Ayuntamiento de Enciso.

CERTIFICO: Que en la sesión plenaria ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de Agosto de 1989, y con tres votos favorables de los miembros de la Corporación, que en relación con el número de cinco que legalmente la constituyen, representa el quórum de la mayoría absoluta, requerido por el artículo 47, tres, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.— Acordar, con carácter provisional, la imposición de los tributos:

Tasa por Servicios de Alcantarillado, Tasa por Recogida de Basuras, Tasa por Suministro de Agua Potable, Precio Público por ocupación de subsuelo, vuelo y suelo de la vía pública, Contribuciones Especiales Generales, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica,

y la aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos en los términos que constan en los textos anexos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-1 y 17-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.— Exponer al público el presente acuerdo provisional durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos, en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y de aprobación de las ordenanzas fiscales.”

Para que conste, libro el presente certificado, de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde D. Antonio Lafuente Fernández, en Enciso, a 27 de Agosto de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 1 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1.Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendiente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y depuración de aguas residuales.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Administración y Cobranza.

Artículo 3º. 1.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento

resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- los elementos esenciales de la liquidación.
- los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6º. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 7º. No se concederá exención o bonificación alguna.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 8º.— La Cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, será fija de 500 pesetas anuales por vivienda o local de negocio.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por la Corporación del Ayuntamiento provisionalmente por unanimidad de los 3 presentes de los 5, en sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 27 de Agosto de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliar y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3º. 1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

—Prestación del servicio en:

- Viviendas familiares o local comercial: Importe anual 1.500 pesetas.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 4º. 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

- Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- los elementos esenciales de la liquidación.
- los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Normas de gestión.

Artículo 11º.— Las cuotas se devengarán anualmente, pudiéndose incluir en el recibo de suministro de agua, cuando el contribuyente esté abonado.

Artículo 12º.— Las personas naturales o jurídicas sujetas a la Tasa, presentarán la oportuna declaración de alta, baja o traslado en el plazo de un mes a partir de la ocupación del local. Causarán efectos la primera desde el día primero del año en que se solicite el servicio y las segundas desde el día primero del año siguiente en que se formule la misma.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento, provisionalmente por unanimidad de los 3 presentes de los 5, en sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 26 de Agosto de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de suministro de agua potable.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º.— 1. El hecho imponible vendrá determinado por la concesión o autorización municipal para la utilización del servicio e instalación acometidas a las redes de distribución, en cuyo momento se entenderá iniciada la prestación del servicio y consiguientemente nacerá la obligación de contribuir.

2. Obligación de contribuir nace desde el momento que tiene lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio o que estén autorizadas para la utilización.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Administración y cobranza.

Artículo 3º.— 1. Se formará un padrón que comprenderá el periodo de Junio del año anterior a Mayo del siguiente, anual, en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por

quince días y efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. El cobro se llevará a efecto juntamente con las tasas por recogida de basuras y alcantarillado, y de aquellas otras que a juicio de la Corporación se establezca.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4º.— No se concederá exención o bonificación alguna.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 5º.— 1. La cuota del servicio será de 1.500 pesetas por año por cada local de negocio o vivienda.

2. La tarifa por cada metro cúbico de agua consumido será de 20 pesetas/m³.

3. Contador sin lectura por ausencia del abonado, se dejará notificación de haberse personado para leer, en la que se indica la manera de cumplimentar la notificación, estando obligado a presentarla en el plazo de 5 días, en caso de incumplir la precedente obligación, se facturará la cuota el servicio, acumulándose el consumo realizado a la facturación del periodo siguiente.

4. Si por estar parado o mal funcionamiento del contador no se pudiera saber el consumo realizado se procederá al cobro del consumo máximo habido en igual periodo, en la localidad.

Infracciones y sanciones.

Artículo 6º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el Art. 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 7º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada por la Corporación del Ayuntamiento de Enciso, en sesión plenaria celebrada el día 26 de Agosto de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DEL SUBSUELO SUELO O VUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO

Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de terrenos de uso público que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º.— Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de terrenos de uso público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Tarifas.

Artículo 3º.— La cuantía del precio público para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirán en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

Obligación de pago.

Artículo 4º.— 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea el importe, es decir de pago anual.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5º.— No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 6º.— 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de

aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

3. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

5. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

Artículo 7º.— El pago de la cuota anual se hará efectiva en el mes siguiente a aquél en que se haga la última facturación del ejercicio correspondiente.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada por la Corporación de Enciso, provisionalmente por unanimidad de los 3 presentes de los 5, en sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 26 de Agosto de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5 REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exigirán contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales. Artículo 28 al 37 L. 39/88.

Hecho imponible

Artículo 2º.— Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local, por este Municipio.

Artículo 3º.— 1. tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realice la Entidad local dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le están atribuidos, excepción hecha de los que aquella ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice dicha Entidad por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad Local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local, por concesionarios con aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Sujeto pasivo.

Artículo 4º.— 1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o, por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) en las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) en las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Exenciones.

Artículo 5º.— 1. En materia de Contribuciones Especiales, en el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán

distribuidas entre los demás contribuyentes.

2. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los señalados en el número anterior.

Base imponible.

Artículo 6º. 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que la Entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos parciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad local, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades locales hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 3º 1º-c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad local a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por cien a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 7º. En el acuerdo de ordenación se determinará el porcentaje del coste de las obras, del establecimiento o ampliación del servicio que, constituirá, en cada caso concreto, la base imponible.

Cuota y devengo.

Artículo 8º. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción del incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el apartado 2 d) del artículo 4º de la presente Ley, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Fraccionamiento o aplazamiento.

Artículo 9º. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años.

Obligación de contribuir.

Artículo 10º. 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad local podrá exigir por anticipo el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

Imposición y ordenación.

Artículo 11º. 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará

la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de ésta.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la Ordenación General de Contribuciones Especiales, si la hubiere.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 12º. 1. Cuando las obras y servicios de la competencia local sean realizadas o prestados por una Entidad local con la colaboración económica de otra, y siempre que se impongan contribuciones especiales con arreglo a lo dispuesto en la Ley, la gestión y recaudación de las mismas se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Asociación Administrativa de contribuyentes.

Artículo 13º. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Entidad local, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por la Entidad local podrán constituirse en Asociaciones administrativas de Contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 14º.— Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Terminos y formas de pago.

Artículo 15º.— El tiempo del pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 16º.— Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá al importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario, u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 17º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 17 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada en Enciso, provisionalmente por unanimidad de los 3 miembros presetes de los 5 el día 26 de Agosto de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

Tipo de gravamen.

Artículo 2º. 1. Bienes de naturaleza urbana.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,4 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,6 por 100.

Disposiciones finales.

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de Enero de 1990, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación, entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 2 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Enciso, provisionalmente por unanimidad de los 3 presentes de los 5, a 26 Agosto de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 7 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.**Fundamento legal y hecho imponible.**

Artículo 1º. 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60-2 y 93 y siguiente de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Excepciones y bonificaciones.

Artículo 3º. 1. Estarán exentos del impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Bases y cuota tributaria.

Artículo 4º. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Pesetas

A) Turismos:

— De menos de 8 caballos fiscales	2.000
— De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.400
— De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	11.400
— De más de 16 caballos fiscales	14.200

B) Autobuses:

— De menos de 21 plazas	13.200
— De 21 a 50 plazas	18.800
— De más de 50 plazas	23.500

C) Camiones:

— De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	6.700
— De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	13.200
— De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	18.800
— De más de 9.999 kilogramos de carga útil	23.500

D) Tractores:

— De menos de 16 caballos fiscales	2.800
— De 16 a 25 caballos fiscales	4.400
— De más de 25 caballos fiscales	13.200

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

— De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	2.800
— De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	4.400
— De más de 2.999 kilogramos de carga útil	13.200

F) Otros vehículos:

— Ciclomotores	700
— Motocicletas hasta 125 cc.	700
— Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1.200
— Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	2.400
— Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	4.800
— Motocicletas de más de 1.000 cc.	9.600

Para la aplicación de la anterior tarifa se estará a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de diversas clases de vehículos.

Periodo impositivo de devengo.

Artículo 5º. 1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Regímenes de declaración y de ingreso.

Artículo 6º. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 7º. 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de bajas o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Artículo 8º. El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieran matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9º. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 11º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 12º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Disposición Transitoria.

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, inclusive.

Aprobación y vigencia.**DISPOSICION FINAL.**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones

vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión plenaria ordinaria, provisionalmente por unanimidad de los 3 presentes de los 5, celebrada el día 26 de Agosto de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del expediente 4/89 de Modificación de Créditos III.C.1859

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1989, acordó prestar su aprobación al expediente de Modificación de Créditos nº 4/1989, por importe de 415.524.892 pesetas, dotado con las bajas y los mayores ingresos obtenidos sobre los inicialmente previstos, a tenor de lo establecido en el artículo 158.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

El expresado acuerdo y su respectivo expediente, quedan expuestos al público en estas oficinas municipales por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los mismos, conforme determina el art. 158.2 en relación con el 150 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Logroño, 1 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO

Exposición pública de la derogación de todas las Ordenanzas vigentes e imposición de nuevos tributos III.C.1860

El Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de Noviembre de 1989 y en cumplimiento de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, acordó por mayoría absoluta:

1.— Derogar la totalidad de las Ordenanzas Fiscales existentes en la actualidad en este Municipio como consecuencia de la entrada en vigor de las que se propone su aprobación.

2.— Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de los siguientes Impuestos, Tasas y Precios Públicos, cuyas tarifas se enumeran:

A) IMPUESTOS

- a) Impuestos sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuestos sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

B) TASAS

- a) Utilización del Servicio de Alcantarillado.
- b) Recogida de Basuras.

C) PRECIOS PUBLICOS

Servicio suministro de aguas.

3.— Exponer al público durante un plazo de 30 días en el B.O.R. y Tablón de anuncios a efectos de reclamaciones.

4.— Pasado el período de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo y, en caso de presentarse, resolver éstas, aprobando definitivamente la ordenanza de que se trate, exponiendo seguidamente en el B.O.R. el texto íntegro de las ordenanzas aprobadas.

En San Torcuato, a 16 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLASVERDE DE RIOJA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 (continuación) III.C.1781

RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.— La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones.

Artículo 3.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Se tomará como base de la presente esacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo: El valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 5.— Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen: categorías de calles:

1ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pesetas a pesetas.

2ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pesetas a pesetas.

3ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pesetas a pesetas.

Artículo 6.— La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTOS	Unidad de adeudo	Pesetas
Postes de madera	M.C	100
Cables	M.L.	15

Artículo 7.— Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Administración y cobranza.

Artículo 8.— Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 9.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surgir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 11.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 12.— Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 13.— Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el

procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad.

Artículo 14.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas.

Artículo 15.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 16.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 16 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno el día 25 de Septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Villaverde, a 7 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

VOZ PUBLICA

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por Voz Pública.

Artículo 2.— Este servicio se establece con carácter de exclusiva, nadie dentro del término municipal podrá por sí o por medio de otra persona anunciar actos, productos, etc....

Quien desee utilizar medios propios deberá, no obstante, satisfacer este Precio Público.

Artículo 3.— El presente servicio se prestará por medio de

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— 1. Hecho imponible.— La prestación del Servicio de "Voz Pública".

2. Obligación de contribuir.— Tal obligación nace al autorizarse su utilización, atendiendo la petición formulada por el interesado.

3. Sujeto pasivo.— La persona solicitante del servicio.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Se tomarán como base del presente Precio, dos factores:

1. La extensión del pregon.

2. Cada recorrido o turno en el que se utilice este servicio.

Artículo 6.— La tarifa que se aplicará será de 200 pesetas en general por recorrido o turnos, en pregones hasta ... palabras y de ... pesetas hasta palabras.

Exenciones.

Artículo 7.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Administración y cobranza.

Artículo 8.— Quien desee utilizar este Servicio, lo solicitará en las oficinas municipales indicando el texto que desea pregonar, al que deberá dar su conformidad el señor Alcalde o persona en quien delegue.

Artículo 9.— El Precio Público de Voz Pública se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servicio.

Artículo 10.— Las cuotas se satisfarán en la Caja Municipal precisamente en el momento de otorgarse la autorización. Sin este requisito del previo pago no se prestará el Servicio.

Devolución.

Artículo 11.— Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación

Artículo 12.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los

infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada el día 25 de Septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Villaverde de Rioja, a 7 de Noviembre de 1989.— El Secretario. Vº Bº El Alcalde

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafet....	Industrias
	(1)	(2)		
Conexión o cuota de enganche				
Hasta 1/2 pulgada de O	15	20	20	25
Consumo				
FIJAS				
Cuota de Servicio o mínimo de consumo	200	220	250	300
Lecturas y recibos	10	15	15	15
Conservación de contadores	10			

Administración y cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables,

aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión celebrada por el Pleno el día 25 de Septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Villaverde de Rioja, a 7 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.— El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.— Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.— La firma de la Póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Artículo 5.— Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.— En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TITULO II.— DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 7.— La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8.— Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9.— Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10.— Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela de una vivienda serán de ... mm. de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aún en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que

proporcionalmente corresponda.

Artículo 11.— Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de ... a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 12.— Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un sólo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sola toma y contador.

En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Artículo 13.— Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina y/o jardín.
2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina y/o jardín.
3. Usos industriales.
4. Usos especiales (obras y similares).
5. Usos oficiales.

6. Servicio que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquéllos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando éstos no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 14.— Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Artículo 15.— Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Artículo 16.— Las concesiones para usos especiales serán dadas por en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Unicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etcétera, que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

Artículo 17.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TITULO III.— CONDICIONES DE LA CONCESION

Artículo 18.— Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 16.

Artículo 19.— Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20.— Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada para la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el art. 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado

de cada usuario estarán, de tal forma, que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21.— De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la Comunidad de Propietarios, por su cuenta y riesgo los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización; debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le corresponda.

Artículo 22.— Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 23.— Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Artículo 24.— Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua, sucia, escasez o insuficiencia del causal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

TITULO IV.— OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION.

Artículo 25.— El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción, o defraudación.

Artículo 26.— Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los Reglamentos de Instalaciones Sanitarias y disposiciones análogas.

Artículo 27.— Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación; siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 28.— El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas

Artículo 29.— Si al realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 30.— La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla

que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 31.— Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de ... y, caso de no hacerlo se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Artículo 32.— Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 33.— Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO V.— TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 34.— Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente procede.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Artículo 35.— El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar a toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 36.— A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro, notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI.— INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 37.— El que use de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 38.— El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerle pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 39.— La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40.— Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41.— En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados,

tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42.— Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43.— Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 44.— El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 45.— Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1739

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de veintitres de Octubre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D^a. María Jesus Mateos Ramada, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición de fecha 2 de Febrero de 1989, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, contra la deducción de haberes por participar en la Huelga general del 14 de Diciembre de 1988. Este recurso lleva el número 144/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 23 de Octubre de 1989.— V^o B^o El Presidente, El Secretario.

Edicto

IV.1741

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de nueve de Noviembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. José Saez Morga, en nombre y representación de Hesobe, S.A., contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja de 19 de Julio de 1989, desestimatoria de reclamación económico-administrativa de fecha 13 de Junio de 1988, interpuesta contra acuerdo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, confirmatorio de autoliquidación practicada, en virtud de la presentación de documento notarial de préstamo hipotecario (exp. n^o. 259/88).

Este recurso lleva el número 173/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 9 de Noviembre de 1989.— V^o B^o El Presidente, El Secretario.

Edicto

IV.1742

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de trece de Noviembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Javier Aramendia Vinue, contra la resolución de la Dirección General de Tráfico, de fecha 21 de Marzo de 1989, por la que se dedujeron al recurrente 6.985 pesetas de los haberes correspondientes al mes de Marzo de 1989, por su participación en el paro legalmente convocado por las Centrales Sindicales para los días 29 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1988. Este recurso lleva el número 72/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Artículo 46.— todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oprotunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones. Vigencia.

El presente reglamento que consta de 46 artículos comenzará a regir desde 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

El presente reglamento, que consta de 46 artículos, fue aprobado de forma provisional, por unanimidad, en sesión celebrada por el Pleno el día 25 de Septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Villaverde de Rioja, a 7 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— V^o B^o El Alcalde.

Logroño, a 13 de Noviembre de 1989.— V^o B^o El Presidente, El Secretario.

Edicto

IV.1743

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de catorce de Noviembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Angel Herrero Terrel, contra la resolución de la Dirección General de Tráfico de fecha 21 de Marzo de 1989, por la que se dedujeron al recurrente 8.793 pesetas, de los haberes correspondientes al mes de Marzo de 1989, por su participación en el paro legalmente convocado por las Centrales Sindicales para los días 29 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1988. Este recurso lleva el número 75/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de Noviembre de 1989.— V^o B^o El Presidente, El Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1762

Doña María Cruz Montoya Monja, Secretaria de la Audiencia Provincial de Logroño.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sección Primera de la Audiencia Provincial de Logroño. En la Ciudad de Logroño, a 10 de Noviembre de 1989.

La Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta, además, por los Magistrados Ilmos., Sres. Don José Gullón Corrales y Don Alfonso Santisteban Ruiz, ha dictado, en nombre del Rey, la siguiente:

Visto ante esta Sala el presente Recurso de Apelación, Rollo número 146/89, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña Ana Rosa Navarro Marijuán, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, representado en el recurso por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón, con asistencia del Letrado Don Ramón Pizarro, contra la sentencia de 20 de Febrero de 1989 dictada por la Sra. Juez de Primera Instancia de Haro, en el Juicio de Menor Cuantía número 156/88, seguido a instancia del Procurador de los Tribunales Don Luis Ojeda Verde en representación de Doña Blanca Maria Sáenz de la Maleta, representada en el recurso por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio y parte apelada, también seguido en Juicio contra el desconocido causante de las lesiones que se le reclamaban, y no comparecido en el recurso siendo defendida la actora apelada por el Letrado Don José María Cid Monreal y actuando como ponente el Magistrado Ilmo. Sr. Don Alfonso Santisteban Ruiz;

FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Doña Ana Rosa Navarro Marijuán en representación del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, representado en el recurso por el Procurador Don José Toledo Sobrón, contra la sentencia de fecha 20 de Febrero de 1989, dictada por la Sra. Juez de Primera Instancia de Haro en el Juicio de Menor Cuantía número 156/88, del que procede el Rollo de Sala número 146/89, la que debemos confirmar y confirmamos íntegramente.

Todo ello con imposición de costas causadas en la Alzada a la parte apelante. Notifíquese al demandado no comparecido en legal forma.

Devuélvanse los Autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia no susceptible de recurso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmado.— Don José Luis López Tarazona.— Don Alfonso Santisteban Ruiz.— Don José Gullón Corrales.— Rubricados.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, certifico.

Para que conste, y sirva de notificación al desconocido causante de las lesiones a Doña Blanca María Urbina Sáez de la Mata, expido la presente en Logroño, a 14 de Noviembre de 1989.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia

IV.1763

Don Román García Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Magistrados, D. Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Felipe-Luis Moreno Gómez y D. Daniel Sanz Pérez —suplente—, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA número 349.— En la Ciudad de Burgos, a 23 de Octubre de 1989.

En el Rollo de Sala número 567 de 1988, dimanante de los autos de Juicio declarativo de menor cuantía número 376 de 1986, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, sobre tercería de mejor derecho, que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha doce de Febrero de 1988, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, "Fondos de Garantía Salarial", que ha estado defendido y representado por el Sr. Abogado del Estado, y como demandada-apelada, Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de Logroño, representada por el Procurador Don José Roberto Santamaría Villorojo y defendida por el Letrado D. Alejandro Martínez Elipe, y como demandado-apelado, "Mañero Hermanos, S.A.", de Cervera del Río Alhama, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don Benito Corvo Aparicio, quien expresa el parecer de la Sala.

I.— ANTECEDENTES DE HECHO.

II.— FUNDAMENTOS DE DERECHO.

FALLAMOS.— Con estimación del presente recurso de apelación y revocación de la sentencia apelada: A) Estimar la demanda deducida por la representación del Sr. Abogado del Estado, en la representación que ostenta del Fondo de Garantía Salarial, contra la entidad "Mañero Hermanos, S.A.", y la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en el Juicio de Tercería de mejor derecho en que dichas partes demandadas actúan y ostentan, respectivamente, la posición de ejecutada y ejecutante, y, en su virtud, declarar el mejor derecho del crédito que ostenta el mencionada Fondo de Garantía Salarial, al que deberá hacerse pago, con preferencia a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, del producto obtenido de la venta en pública subasta de los bienes de "Mañero Hermanos, S.A.", en la Magistratura de Trabajo, hasta un total de diez millones dieciséis mil ciento setenta y nueve pesetas, a que asciende el total por salarios abonados por el Fondo a los trabajadores, de cuya cantidad la de dos millones cuatrocientas ochenta y tres mil novecientos cuarenta y tres pesetas tiene el carácter de crédito "superprivilegiado", según el artículo 32.1 del Estatuto de los Trabajadores; B) Imponer las costas del juicio a las partes demandadas, y sin pronunciamiento especial de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes la demanda en rebeldía procesal según dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil al efecto en el artículo 769, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Benito Corvo Aparicio.— Felipe Luis Moreno Gómez y D. Daniel Sanz Pérez.— Rubricados.

PUBLICACION.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente D. Benito Corvo Aparicio, estando celebrando el Tribunal Audiencia Pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de la Sección certifico.— D. Román García Maqueda Martínez, Rubricado.

Para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para que sirva de notificación en forma legal al demandado-apelado "Mañero Hermanos, S.A.", no personado en el recurso, expido la presente que firmo en Burgos, a 10 de Noviembre de 1989.

Sentencia

IV.1755

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

Sentencia número 390.— Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

En la Ciudad de Burgos, a 8 de Noviembre de 1989.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Don Rafael Pérez Alvarillos, Presidente Acctal., Don Eduardo Pérez López y Doña María Teresa Carrancho Herrea, Magistrados, siendo Ponente Don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA

En el Rollo de Apelación número 236 de 1989, dimanante de juicio ejecutivo, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Haro, seguido entre partes, de una, como demandante-apelado, Don Germán Brizuela Usategui, mayor de edad, casado, vecino de la Puebla de Arganzón, representado por el Procurador Don Sigfredo Pérez Iglesias y defendido por el Letrado Don Ramiro Carlos Robador; y de otra, como demandado-apelado, Don Leonardo Bañares Gamboa, mayor de edad, vecino de Cihuri, representado por el Procurador Doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado Don Javier Pérez Angulo; y el demandado-apelado, Cándido Pablo Bañares Ocio, mayor de edad, vecino de Cihuri, el que no ha comparecido, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

"FALLO: Por lo expuesto estr Tribunal decide:

Desestimar el recurso de apelación, interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Haro, de fecha 30 de Noviembre de 1988, que se confirma, todo ello con imposición al recurrente de las costas de la presente alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose a los litigantes y al no comparecido en la forma dipuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término del quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Rafael Pérez Alvarillos.— Eduardo Pérez López.— María Teresa Carrancho Herrera.— Rubricados.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, de que certifico.

Para que conste y sirva de notificación al litigante incomparecido Don Cándido Pablo Bañares Ocio, expido la presente en Burgos, a 17 de Noviembre de 1989.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1764

El Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de los de Logroño, hace saber: Que ante este Juzgado se sigue Expediente de Dominio número 299/89 a instancia de D. Javier Abrego Rodríguez, sobre Reanudación del Tracto Sucesivo Interrumpido de la siguiente finca:

"Piso tercero o buardilla de la casa señalada con el número 31, hoy 27 de la calle San Juan de Logroño, compuesta de planta baja y tres pisos.

Ocupa una superficie de sesenta y dos metros cuadrados útiles. Tiene como anexo un trastero sito en el portal de 4 m2, que linda: Sur, calle de su situación; Norte, finca de D. Guillermo Buzarra Pérez y patio interior, Este, casa número 29, y Oeste, con la casa número 25 de la Vda. de Segura.

El piso linda: Norte o espalda, con casa de la testamentaria de D. Lorenzo Castroviejo; frente o mediodía, dicha calle, Este o derecha entrando, Doña Mercedes Bañares y Oeste, D. Valentín Montalvo y Hermanos.

Por el presente se cita a todas aquellas personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción pretendida, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado y aleguen lo que a su derecho convenga.

En Logroño, a 21 de Noviembre de 1989.— La Secretaria.

Cédula de emplazamiento

IV.1765

Dimanante de Pieza Separada de Modificación de Convenio de Separación, seguido ante este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Logroño, con el número 96/89 a instancia de D. Esteban Peña Martínez, contra Doña Ines Cobo Sáenz, por el presente se emplaza a la citada demandada para que en el término de veinte días comparezca en autos personándose en forma y contestando a la demanda, apercibiéndole que caso de no verificarlo, será decretada su rebeldía, haciéndole saber las sucesivas resoluciones en los estrados del Juzgado.

En Logroño, a 24 de Noviembre de 1989.— La Secretaria.

Edicto

IV.1744

El Magistrado-Juez de primera instancia número uno de los de Logroño. Hace saber: Que ante este juzgado se sigue Expediente de Dominio n° 225/89, a instancia de Dª. Mercedes Ayarza Zorzano y D. Pedro Fernando Ayarza Zorzano, sobre Reanudación de Tracto Sucesivo de la siguiente vivienda:

"Piso cuarto derecha atrás de la casa sita en Avenida de Navarra n° 22 de Logroño, que linda: Oeste o frente la Avenida de Navarra; Norte o izquierda entrando, casa de D. Ricardo Urbina, Este o espalda, calle del Capitán Gaona; y Sur o derecha, casa de D. Tomás Infante."

Por el presente, se cita a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción que se pretende, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que así conste, expido el presente en Logroño, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— La Secretaria.

Cédula de citación de remate

IV.1774

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de los de Logroño en autos de Juicio Ejecutivo número 185/89, seguidos a instancia de MARJO, S.L., contra ARIAS, S.A., en ignorado paradero, se cita a ésta por medio de nueve días, para que durante los cuales pueda comparecer en forma oponiéndose a la ejecución si le conviniera, apercibiéndole del perjuicio que le parará si no lo verifica.

En Logroño, a 27 de Noviembre de 1989.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.1749

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta Ciudad y su Partido, de conformidad con la providencia de Menor Cuantía número 28 de 1989, a instancia de Don Ambrosio Alonso San Millán, y Doña María Isabel Quintana Adalid, representados por la Procuradora Sra. Ubiola Canovaca contra la Sociedad Civil Edificio Múgica, 2, se emplaza al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento del demandado, expido la presente que firmo en Logroño, a 23 de Noviembre de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.1735

En virtud de lo acordado en los autos nº. 628/86 promovidos por D. Luis Gurpegui Muga contra D. Eliseo Alonso de Santocildes, por el presente se hace saber al demandado que en dichos autos se ha dictado la siguiente providencia:

“El anterior escrito de 5 de Noviembre de 1988, únase a los autos de su razón. Se tiene por designado por la parte actora como Périto a D. Cesáreo Remón Armas; dese traslado, como se pide, al demandado por edictos al desconocerse su paradero, para que en el plazo de dos días nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con aquél, a tenor del artículo 1.484 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado D. Eliseo Alonso de Santocildes, expido el presente en Logroño a siete de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario Judicial.

Edicto

IV.1766

En virtud de lo acordado en los autos de Juicio Ejecutivo número 127/86 promovidos por el Banco de Vasconia, S.A. contra Don Gumersindo Hervías González y Doña Blanca Ruiz Arbide, por el presente se hace saber a los demandados que por el actor se designó como Perito a D. Luis Ibarra Fernández, habiendo valorado el inmueble embargado en 750.000 pesetas, a fin de que en el plazo de dos días designe otro por su parte bajo apercibimiento de tenerles por conforme con el nombrado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado D. Gumersindo Hervías González y Doña Blanca Ruiz Arbide, expido el presente en Logroño, a 23 de Noviembre de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.1775

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta Ciudad en Juicio de Ejecutivo número 328/88, a instancia del Procurador Sr. Toledo Sobrón en nombre y representación de la Compañía Mercantil Finamesa Entidad de Financiación, S.A. frente a D. Luis María González Cerrolaza y D. Fernando González Sotes y contra sus respectivas esposas si fueran casados a los solos efectos del art. 144 del R. Hipotecario en reclamación de 188.853 pesetas de principal y 100.000 pesetas para intereses, gastos y costas.

Se cita de remate a D. Luis María González Cerrolaza y a D. Fernando González Sotes, y a sus esposas en caso de que estuvieran casados, Plaza s/n de Medrano, para que dentro del término de 9 días improrrogables, pueda comparecer en los autos personándose en forma a oponerse a la actuación ejecutiva despachada, apercibiéndole que de no verificarlo así, será declarado en rebeldía, siguiendo los autos su curso, sin más citarle ni ser oído, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 16 de Noviembre de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

IV.1750

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 453/88 a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra Don Salvador Durán Rosales y Doña Dolores Rica Lorente, domicilio, Calahorra, C/ Raón, 6-1ª, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el próximo día nueve de Enero, a las diez horas.

Con carácter de segunda el día seis de Febrero a las diez horas y para la tercera el día seis de Marzo, a las diez horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio de remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación.

En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un 25 por 100. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

— Vivienda compuesta de varias piezas, en la planta primera alta, con acceso por la escalera común y puerta de la izquierda. Ocupa una superficie de 74 m2. Es del local Letra F, con cuota de participación en el inmueble de diez enteros por ciento, de la casa en calle Raón, número 8. Cargas: Afecta al pago de arbitrio Municipal sobre Plus-Valía, según nota de 10 de Diciembre de 1987; y a hipoteca a favor de Banco Hispano Americano, S.A., en garantía de un préstamo con carácter solidario, de 1.000.000 de pesetas, por plazo de 120 mensualidades, a contar de 28 de Octubre de 1987, devengando un interés fijo del 15,50 por ciento anual. Inscrita en el Tomo 469 del Archivo, Libro 287 de Calahorra, Folio 243, Finca 18.553. Duplicado, inscripción 16ª.

Se estima el valor de la citada vivienda en la cantidad de 1.500.000 pesetas de las cuales hay que deducir 1.000.000 de pesetas correspondiente a la hipoteca, por lo que el valor final es de 500.000 pesetas (Quinientas mil).

Y para que sirva el presente para publicación de subastas, expido el presente que firmo en Logroño, a 21 de Noviembre de 1989.— El Secretario en funciones.

Edicto

IV.1745

De conformidad con lo acordado en providencia de día de hoy, dictada en Juicio de Justicia Gratuita nº 193/89, que se tramita en este Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño, a instancia de Dª. Margarita Moreno Prado, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Blasco Marín en contra de D. Eugenio García Torres, en paradero desconocido, por la presente se cita a este último para que se persone en este Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad el día 5 de Diciembre a las 10 horas, para la celebración del Juicio verbal de Justicia Gratuita, bajo apercibimiento de que, si no comparece, continuará el Juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación a D. Eugenio García Torres, cuyo domicilio actual se ignora, expido la presente cédula en Logroño a tres de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— La Secretaria en Funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA*Edicto de subasta*

IV.1736

El Sr. Juez de primera Instancia de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que en éste Juzgado se siguen Autos de Juicio Ejecutivo nº. 329/84, a instancias de “Banco Hispano Americano, S.A.”, domiciliado en Madrid contra Dª. María Sayas Losantos y D. Tomás López Alonso, vecinos de Calahorra, habiéndose acordado que el día 17 de Enero de 1990 a las 10,45 horas se celebrará primera subasta pública en éste Juzgado de

los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los arts. 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría de éste Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 21 de Febrero de 1990, a las 10,15 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 21 de Marzo de 1990, a las 10,15 horas, en el citado local.

Bienes objeto de subasta:

1.— Una quinceava parte indivisa de grupo de edificaciones y patio en calle Ramón Subirán, n.º 17, cuya superficie total es de 4.301 m²., compuesto de un cubierto o almacén de 180,03 m².; otro cubierto de 84,70 m²., un patio descubierto de 241,75 m². un pabellón o nave industrial de 228,20 m². otra nave de 368,20 m². y un patio o solar de 221 m²., inscrita al tomo 461, Libro 225 de Calahorra, Folio 158, Finca 19.921.

Valor: 700.000 ptas.

2.— Una quinceava parte indivisa de: Local núm. uno, destinado a usos industriales en planta baja, de la casa de la calle Ramón Subirán n.º 17, mide 400 m². Inscrita al Tomo 332, Libro 211 de Calahorra, Folio 93 Finca 18.569.

Valor: 500.000 ptas.

3.— Una quinceava parte indivisa de: Solar en calle General Iriarte de 106,50 m². Inscrita al Tomo 434, Libro 266 de Calahorra, Folio 34, Finca 23.965.

Valor: 200.000 ptas.

4.— Molino harinero con tierras de labor, al sitio de Mencabilla, que después de una segregación ha quedado reducida a 834,55 m². Inscrita al Tomo 208, Libro 119, Folio 13, Finca 10.106.

Valor: 500.000 ptas.

5.— Mitad indivisa en nuda propiedad de: Casa con una bodega en calle Santiago núm. 76 (hoy modificado) con una superficie de 175 m². inscrita al Tomo 285, Libro 179 de Calahorra, Folio 1, Finca núm. 15.451.

Valor: 1.500.000 ptas.

Dado en Calahorra a dieciséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— La Secretaría Judicial.

Edicto de subasta

IV.1737

El Sr. Juez de primera Instancia de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que en éste Juzgado se siguen Autos de Juicio menor cuantía n.º 301/85, a instancias de "Sevillas, S.A.", domiciliada en Arnedo contra D. Ramiro Catiñeira Pascual, domiciliado en Vigo (Pontevedra), habiéndose acordado en el día 17 de Enero de 1990 a las 11 horas se celebrará primera subasta pública en éste Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los arts. 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría de éste Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 21 de Febrero de 1990, a las 11,15 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 21 de Marzo de 1990, a las 11,20 horas, en el citado local.

Bienes objeto de subasta:

— Plaza de garage núm. 8, situada en el 2º sótano, con derecho a aparcarse dos vehículos, del edificio señalado con el núm. 118 de la Gran Vía, de Vigo, que también tiene fachadas hacia las calles Valencia y Zamora. Mide 34,60 m². aproximadamente. Valorada en 2.000.000 de pesetas.

— Piso 8º ático, destinado a vivienda, del edificio Grano de Oro, señalado con el n.º 114 de la Gran Vía de Vigo, que mide 145 m². Le son inherentes las terrazas situadas en sus frentes a la calle y posterior. Valorado en 12.500.000 pesetas.

Dado en Calahorra a diecisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— La Secretaría.

Edicto de subasta

IV.1776

El Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 243/89, a instancia de D. Tomás Marco Gil, de Zaragoza, representado por el Procurador Sr. Varea Arnedo, contra D. Angel Martínez Marzo, vecino de Arnedo, C/ Plaza Nuestra Señora de Vico número 13-3º-A habiéndose acordado que el día 24 de Enero de 1990, a las 10,30 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.449 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los interesados en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 21 de Febrero de 1990 a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 21 de Marzo de 1990, a las 11,30 horas, en el citado local.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.— Rústica, al Tomo 319, libro 63 de Arnedo, folio 174, finca 8.509, inscripción 2ª. Valorada en 650.000 pesetas.

2.— Rústica, al Tomo 441, libro 128 de Arnedo, folio 88, finca 18.278, inscripción 1ª. Valorada en 400.000 pesetas.

3.— Rústica, al Tomo 441, del libro 128 de Arnedo, folio 89, finca 18.279, inscripción 1ª. Valorada en 200.000 pesetas.

4.— Rústica, al Tomo 441, del libro 128 de Arnedo, folio 94, finca 18.284, inscripción 1ª. Valorada en 650.000 pesetas.

5.— Rústica, al Tomo 441, libro 128 de Arnedo, folio 95, finca 18.285, inscripción 1ª. Valorada en 1.125.000 pesetas.

6.— Casa en Arnedo, C/ Preciados, 30, antes 36. Al Tomo 439, del Libro 127 de Arnedo, folio 101, finca 14.676, inscripción 2ª. Valorada en 350.000 pesetas.

7.— Rústica, al Tomo 410, del Libro 116 de Arnedo, folio 15, finca 16.875, inscripción 1ª. Valorada en 1.280.000 pesetas.

Dado en Calahorra, a 24 de Noviembre de 1989.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.1757

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio 223/89 seguidos a instancia de Juan Luis Castillo Santamaría; Valentina Manzanos Ruiz; María Santos Manzanos Ruiz; Pedro Hoya Ortiz; Tomás Manzanos Ruiz, bajo la dirección del Ldo. Pedro María Prieto Coloma, a fin de acreditar el dominio en propiedad horizontal sobre la finca urbana que se describirá y sea inscrita reanudando el tracto registral interrumpido en el Registro de la Propiedad de Haro, en cuantía de 3.800.000 pesetas, de la siguiente finca:

"Casa sin número hoy número 13 de la calle San Cristóbal de Rodezno, que su solar básico ocupa 88,60 metros cuadrados. Consta de sótano destinado a a garaje, planta baja, primera y ático con una vivienda por planta, o sea, tres en total. Linda: frente, calle de San Cristóbal; fondo, terreno de Isabel y María Cruz Manzanos Ruiz; derecha entrando, Segundino Corral y Angel Vélez; e izquierda, Amador de la Guardia. Constituye descrita casa los siguientes elementos susceptible de aprovechamiento independiente: NUMERO UNO.— Local en planta de sótano destinada a garaje, con una superficie útil de 79,20 m² y con los mismos linderos que la casa. Su acceso rodado se realiza por el terreno del fondo, sobre el que se predio dominante, a calle mayor, y su comunicación a las demás plantas mediante el tramo de escalera. Su cuota 10%. Propietarios: los cónyuges Doña Valentina Manzanos y Don Juan Luis Castillo Santamaría una tercera parte indivisa con carácter ganancial, los cónyuges Doña María Santos Manzanos Ruiz y Don Pedro Hoya Ortiz otra tercera parte indivisa con carácter ganancial y Don Tomás Manzanos Ruiz en la tercera parte indivisa restante. NUMERO DOS.— Vivienda tipo A en la planta baja, que mide una superficie útil de 65,09 m², distribuida en cocina, salón-comedor, baño, pasillo, hall y tres dormitorios y linda igual que la casa. Su cuota 30%. propietarios los cónyuges Doña María Santos Manzanos y Don Pedro Hoya Ortiz, con carácter ganancial. NUMERO TRES.— Vivienda tipo A en la planta primera que mide una superficie útil de 65,09 m² distribuida en cocina, salón-comedor, baño, pasillo, hall y tres dormitorios, y linda igual que la casa. Su cuota 30%. Propietarios, los cónyuges Doña Valentina Manzanos Ruiz y Don Juan Castillo Santamaría con carácter ganancial. NUMERO CUATRO.— Vivienda tipo B en la planta del ático. Mide una superficie útil de 47,94 m², distribuida en cocina, salón comedor, baño, hall y dos dormitorios, y linda frente calle San Cristóbal; fondo cubierta, derecha e izquierda, los de la casa. Su cuota 30% propietario: Tomás Manzanos Ruiz."

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días siguiente al de la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Haro, a 9 de Octubre de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.1758

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 239 de 1988, se sigue expediente de Declaración de Herederos, por fallecimiento de Doña Magdalena Encarnación Luco Montemayor, natural y vecina de Haro (La Rioja), hija de Severiano y de Ascensión, habiendo fallecido en Haro, el día 28 de Marzo de 1987, en estado de casada, sin descendientes ni

ascendientes; habiendo comparecido a reclamar su herencia, como sus más próximos parientes, su hermana Doña María Luisa Luco Montemayor, sus sobrinos Don Manuel y Don José Antonio Luco Lejarraga, y su esposo Don Anastasio José María Bacigalupe Eguiluz.

Y por fallecimiento de Doña María Luisa Luco Montemayor, natural y vecina de Haro (La Rioja), hija de Severiano y de Ascensión, habiendo fallecido en Logroño, el día 21 de Abril de 1988, en estado de soltera, sin descendientes ni ascendientes; habiendo comparecido a reclamar su herencia como sus más próximos parientes, sus sobrinos Don Manuel y Don José Antonio Luco Lejarraga.

Y por medio del presente, se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a 23 de Octubre de 1989.— La Secretaria.

Edicto

IV.1777

Doña Carmen García García, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Certifico: Que en el Auto de separación matrimonial seguidos en este Juzgado con el número 95/89, a instancia de Doña Ana María Azofra Martínez, representada por la Procuradora Doña Ana Navarro Marijuán, contra Don Marcos García Espinosa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“... La Sra. Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido, ha visto los presentes Autos de separación matrimonial número 95/89, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una y como demandante Doña Ana María Azofra Martínez, representada por la Procuradora Doña Ana Navarro Marijuán y bajo la dirección del Letrado Doña Cristina Muñoz, y de la otra y como demandado Don Marcos Antonio García Espinosa, quien al no haber comparecido en autos fue declarado en rebeldía ...”

“FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Doña Ana Navarro Marijuán, en nombre y representación de Doña Ana María Azofra Martínez, contra su esposo Don Marcos Antonio García Espinosa, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro la separación matrimonial de ambos cónyuges adoptando las siguientes medidas reguladoras:

1ª.— La guardia y custodia del hijo menor del matrimonio, Omar García Azofra, se atribuye a la esposa Doña Ana María Azofra Martínez. Como régimen de visitas a favor del padre y esposo Don Marcos Antonio García Espinosa se fija el siguiente:

— Cada dos semanas el padre deberá tener consigo al niño el domingo desde las diez de la mañana a las 8 de la tarde, en que deberá ser reincorporado al domicilio de su madre.

2ª.— Como contribución al levantamiento de las cargas familiares Don Marcos Antonio García Espinosa, abonará a Doña Ana Azofra la cantidad de 25.000 pesetas mensuales, pagaderas en los primeros cinco días del mes; esta cantidad se actualizará anualmente de acuerdo con las oscilaciones del índice de precios al consumo facilitado pro el Instituto Nacional de Estadística y Organismo que le sustituya.

3ª.— No se hace expresa imposición de costas.

Firme que sea esta sentencia comuníquese al Registro Civil de Santo Domingo de la Calzada para su anotación en la inscripción de Matrimonio de los cónyuges; así por esta mi sentencia que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en el art. 769 de la L.E.C., si no se solicitare su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía de conformidad con lo acordado, expido y firmo el presente en Haro, a 22 de Noviembre de 1989.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO*Cédula de citación*

IV.1751

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 923-89, sobre daños tráfico el 18-6-88, se cita a Vicente Rubio Sevilla cuya última residencia era en General Franco número 56 de Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 8 de Enero y hora de las 10,35 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 22 de Noviembre de 1989.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1752

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en auto de Juicio de Faltas número 564-89 sobre Amenazas se cita a Engracia

Bermúdez Baena; Amor Fadhaqui y Josefa Pérez Bermúdez, cuya última residencia era en República Argentina número 28-3ª D y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciante; testigo y denunciado, respectivamente, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio el día 8 de Enero y hora de las 11,25 horas, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 22 de Noviembre de 1989.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1753

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 352-89 sobre Imprudencia-daños y lesiones se cita a Ramón Rodríguez Lozano cuya última residencia era Sagasta número 12-5º de Logroño y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de perjudicado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 8 de Enero y hora de las 11,05, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 22 de Noviembre de 1989.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1754

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 894.89 sobre insultos y amenazas se cita a José Luis Vallejo Sáez cuya última residencia era M. de la Ensenada, 20-5º izda. y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciante, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 8 de Enero y hora de las 11,15, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 22 de Noviembre de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.1778

En virtud de lo acordado en autos de Juicio de Cognición seguidos en este Juzgado con el número 144/89, a instancia de Finanzauto, S.A. representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón contra Don Vicente Blanco Ramírez, cuyo último domicilio conocido fue en Entrena C/ Barbacana, 1, de quien se ignora su actual domicilio y paradero, y por haberse así acordado en resolución dictada con esta fecha, se expide el presente a fin de emplazar al referido demandado para que en el improrrogable plazo de seis días comparezca en estos autos, personándose en legal forma con la prevención de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía procesal.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación e inserción en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 21 de Noviembre de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO*Cédula de citación*

IV.1772

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas número 129/88 seguidos en este Juzgado sobre lesiones en tráfico se cita a D. Sergio Gorgal González, cuya última residencia era en C/ Palacio número 2-2º, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de perjudicado, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Calahorra, a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 23 de Enero y hora de las 11,30.

Y parsu publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Arnedo, a 23 de Noviembre de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO*Sentencia*

IV.1773

Doña Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretaria del Juzgado de Distrito de Haro.

Doy fe que en el juicio de faltas número 209/89 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En Haro, a seis de Octubre de 1989.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña María Puy Zatón Oses, Juez del Juzgado de Distrito de Haro, el juicio de faltas número 209/89 seguido por la presunta falta de estafa, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: Luis Rodríguez de la Cruz, vecino de Haro, y Luis Angel Dante Rodríguez, mayor de edad y vecino de Calahorra.

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Luis Angel Dante Rodríguez, ya circunstanciado, como autor de una falta de estafa a la pena de tres días de arresto menor, al pago de las costas del Juicio y a que indemnice a Luis Rodríguez de la Cruz en la cantidad de doce mil pesetas por los perjuicios sufridos.

Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación e Luis Angel Dante Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 23 de Noviembre de 1989.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Adjudicación de diversas obras

V.A.1087

El Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 23 de Noviembre de 1989, acordó adjudicar las obras de “Vallado de Zona Deportiva, Cubrición de Río Madre y Camino de Nueva Planta”, a la empresa Manteminiento y Obras, S.A., en el precio de 23.750.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

Agoncillo, 24 de Noviembre de 1989.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Subasta de las obras de acondicionamiento del Centro Rural de Higiene

V.A.1076

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 22 de Noviembre de 1989 el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de Acondicionamiento del Centro Rural de Higiene, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto.— La ejecución de las obras denominadas Acondicionamiento del Centro Rural de Higiene con arreglo a la Memoria valorada, redactada por el Arquitecto Técnico Don Alfonso Adán Herrero.

Tipo.— 2.184.486 pesetas a la baja.

Duración del contrato.— Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de dos meses.

Pago.— Con cargo a la partida 611 del Presupuesto General Municipal en vigor.

Fianzas provisional y definitiva: Fianza provisional: 43.690 pesetas. Fianza definitiva: cuatro por cien del remate.

Presentación de proposiciones.— En la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones.— En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición.— Don ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. número ..., expedido en ... con fecha ... en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja número ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ... en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma

Anguiano, a 24 de Noviembre de 1989.— El Alcalde, Gregorio Sáenz López.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación, por el sistema de contratación directa, de las obras de creación de infraestructura en la calle Cantarranas de esta ciudad

V.A.1077

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la contratación, mediante adjudicación directa, de las obras de creación de infraestructura en la calle Cantarranas de esta Ciudad, aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de fecha 14 de Noviembre de 1989.

Haro, a 21 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación, por el sistema de contratación directa, de las obras de pavimentación de la calle J. Fernández Ollero de esta ciudad

V.A.1078

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la contratación, mediante adjudicación directa, de las obras de pavimentación de la calle J. Fernández Ollero de esta Ciudad, aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de fecha 14 de Noviembre de 1989.

Haro, a 21 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación, por el sistema de contratación directa, de las obras de rehabilitación del edificio sito en el número 36 de la calle de la Vega de esta Ciudad

V.A.1079

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la contratación, mediante adjudicación directa, de las obras de “Rehabilitación del Edificio sito en el número 36 de la calle de La Vega”, aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en su sesión de fecha 14 de Noviembre de 1989.

Haro, a 20 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación, por el sistema de contratación directa, de las obras de pavimentación de la calle Castilla de esta Ciudad

V.A.1080

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la contratación, mediante adjudicación directa, de las obras de pavimentación y alumbrado de la travesía de Castilla de esta Ciudad, aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de fecha 14 de Noviembre de 1989.

Haro, a 21 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza

V.A.1081

A fin de proceder a la devolución de las fianzas constituidas por las empresas que más abajo se indican, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra los adjudicatarios por razón de los contratos garantizados:

— Mantenimiento de extintores en Colegios Públicos año 1987.

Adjudicatario: Rimart.

— Obras en el Colegio Público San Millán.

Adjudicatario: Cubiertas y Aislamientos Riojanos, S. L.

Logroño, 23 de Noviembre de 1989.— El Alcalde-Presidente.

Contratación directa de las obras de reparación de la Plaza 1º de Mayo

V.A.1082

Aprobado por la Comisión de Gobierno de 15 de Noviembre de 1989, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la contratación directa de las obras de reparación en la Plaza 1º de Mayo, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja,

para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen conveniente.

Simultáneamente se anuncia la contratación directa, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.— Objeto: Obras de reparación de la Plaza 1º de Mayo, con arreglo al presupuesto elaborado por el Arquitecto del Servicio de Arquitectura.

2.— Tipo: 5.631.892 pesetas.

3.— Plazo de ejecución: Dos meses.

4.— Documentación: En el Ayuntamiento de Logroño, Servicio de Arquitectura.

5.— Proposiciones: Se presentarán en este Ayuntamiento, Unidad de Arquitectura durante el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, hasta las 14 horas del último día del plazo.

6.— Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7.— Modelo de proposición: Don ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ... el día ... de ..., de 19 ..., con domicilio en ... calle ... número ...

— (En su caso). En nombre propio.

— (En su caso). En nombre de la empresa ...

— (En su caso). En representación de ...

Toma parte en la contratación directa de las obras de reparación de la Plaza 1º de Mayo.

Y se compromete a la realización de la obra con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y en precio de ... pesetas, que significan una baja de ... pesetas sobre el tipo de licitación.

En ..., a ... de ... de 19 ...

(Firma del licitador)

Logroño, 23 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RODEZNO

Adjudicación de las obras de construcción de piscinas municipales
V.A.1083

El Pleno de la Corporación de Rodezno en Sesión celebrada el día 23 de Noviembre de 1989, acordó anular la adjudicación de la construcción de las Piscinas Municipales efectuada en la Sesión Plenaria del día 30 de Octubre a D. Alejandro Ontoria Gleva, por no cumplir los requisitos estipulados para la formación del contrato tales como la Calificación Empresarial.

Asimismo, se acordó, adjudicar definitivamente las obras de "Construcción de Piscinas Municipales en Rodezno" al segundo licitador Construcciones Amos González, S.L., por 33.814.618 pesetas (Treinta y tres millones ochocientos catorce mil seiscientos dieciocho pesetas).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley. Rodezno, a 24 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.1000

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Alejandro Sanz Prado, con domicilio en Nájera, Avda. de la Sierra número 2.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Huércanos.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación finca.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV. con conductores de cable al-ac de 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 6 m. con origen en el apoyo número 22 de la línea "Nájera-Huércanos" y final en el CT intemperie sobre 2 apoyos de hormigón con transformador de 25 KVA.

e) Presupuesto: 999.900 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17 1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.162.

Logroño, 13 de Noviembre de 1989.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.1001

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Fundación Valvanera, con domicilio en Torremontalbo, Finca Somalo.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Torremontalbo.

c) Finalidad de la instalación: Edificación vivienda.

d) Características principales: Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 290 m. con cable aislado 3x50/54,6 mm2.

e) Presupuesto: 656.350 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17 1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.158.

Logroño, 15 de Noviembre de 1989.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.1002

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea y C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Señorío del Parral, S.A. con domicilio en Logroño, Avda. de la Paz número 29 Bajo.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación Bodega crianza.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV. con cable aislado de 3x50 mm2. Tendrá una longitud de 15 m. con origen en el apoyo número 6 de la línea "Logroño-Navarrete" y final en el CT Interior de 160 KVA.

e) Presupuesto: 2.178.705 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17 1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.159.

Logroño, 15 de Noviembre de 1989.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.1003

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea y C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Comercial Cantábrica de Hierros y Aceros, S.A., con domicilio en Logroño, Avda. de Lobete número 6-10.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación pabellón.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV. con conductores de cable aislado de 3x1x50 mm2. Tendrá una longitud de 78 m. con origen en el apoyo número 6 de la línea al CT "Imlo" y final en el CT interior con transformador de 160 KVA.

e) Presupuesto: 2.579.695 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17 1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.160.

Logroño, 16 de Noviembre de 1989.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.1004

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea de A.T. y C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: CAJARIOJA, S.A., con domicilio en Miguel Villanueva número 9 de Logroño.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación centro de proceso de datos.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV. con conductores de cable aislado 12/20 KV de 1x50 mm2. Tendrá una longitud de 170 m. con origen en el apoyo de la línea "Yagüe" y final en el C.T. interior con 2 transformadores (uno en reserva) de 630 KVA.

e) Presupuesto: 7.866.092 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17 1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.161.

Logroño, 16 de Noviembre de 1989.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.1006

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación potencia, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Ezcaray.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Valdezcaray" sustituyendo el actual transformador de 400 KVA. por otro de 630 KVA.

e) Presupuesto: 412.000 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17 1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.310.

Logroño, 23 de Noviembre de 1989.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.1007

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Gripasco, S.A. con domicilio en Lardero, Polígono 4, parcela 83.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Lardero.

c) Finalidad de la instalación: Edificación restaurante-cafetería.

d) Características principales: Línea aérea y subterránea a 13,2 KV al C.T. de 250 KVA.

e) Presupuesto: 2.046.059 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17 1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.076.

Logroño, 23 de Noviembre de 1989.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.1008

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Alejandro Casas Martínez con domicilio en Calahorra, Paseo del Mercadal número 59.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Calahorra.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación finca.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 38 m. con origen en el apoyo número 33 de la línea "San Adrián" y final en el C.T. "Intemperie" con transformador de 25 KVA.

Línea de baja tensión con una longitud de 310 m. y cable 3x35/54,6 mm2.

e) Presupuesto: 1.065.137 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17 1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.157.

Logroño, 23 de Noviembre de 1989.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.1009

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea B.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Norberto Cebrero Sampedro, con domicilio en Logroño, Duques de Nájera número 1.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Albelda de Iregua.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación finca.

d) Características principales: Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 82 m. con conductor de cable aislado de 3x50/54,6 mm2.

e) Presupuesto: 160.000 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17 1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.163.

Logroño, 23 de Noviembre de 1989.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.1010

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea B.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Luis Galilea Munilla, con domicilio en Logroño, C/ San Millán, 16-7º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villamediana.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación vivienda.

d) Características principales: Línea subterránea de baja tensión, con una longitud de 190 m. y conductores de cable aislado de 3,5x10 mm2.

e) Presupuesto: 600.392 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17 1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.164.

Logroño, 23 de Noviembre de 1989.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.1011

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea B.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Gregorio Ochoa Martínez y dos mas, con domicilio en Aldeanueva de Ebro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Aldeanueva de Ebro.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación nave.

d) Características principales: Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 175 m. y conductores de cable aislado de 3,5x25 mm2.

e) Presupuesto: 665.688 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17 1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.165.

Logroño, 23 de Noviembre de 1989.— El Director General de Industria y Turismo.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para apertura de un taller mecánico
V.B.993

Por D. José Luis Gurrea Vega, actuando en su propio nombre, se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de taller de reparación de vehículos automóviles, con emplazamiento den calle Dos de Mayo número 35.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1961, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 13 de Noviembre de 1989.— La Alcaldesa.

Solicitud de licencia para apertura de una granja
V.B.994

Por D. Jesús Martínez Luquin, actuando en representación de la S.A.T. número 8008 "SORAN", se ha solicitado Licencia para legalizar la actividad de granja de estabulación libre de ganado de leche, con emplazamiento en Pª 14, Pº 40 Tº villacampo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1961, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 13 de Noviembre de 1989.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE ENCISO*Solicitud de licencia para apertura de pabellón ganadero*
V.B.1012

Por Don Rufino Palacios Ochoa, actuando en calidad de promotor, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la construcción de un Pabellón Ganadero a ubicar en C/ Carretera s/n diseminado.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición, como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Enciso, a 27 de Noviembre de 1989.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA*Solicitud de licencia para cambiar de ubicación una actividad hortofrutícola*
V.B.1013

Por D. Félix Alvares Ubis, en nombre y representación de Entrena Agrícola, S.L., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de hortofrutícola por cambio de ubicación, con emplazamiento en Ctra. Lardero, número 28.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1961, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Entrena, a 25 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO*Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de material de construcción*
V.B.998

Por D. Hermenegildo Zueco Calavia, en nombre y representación de Prefabricados Zueco, S.A. se ha solicitado licencia para la actividad de Prefabricados de Hormigón, con emplazamiento en Polígono Industrial. Parcelas 3 al 12.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1961, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Haro, a 23 de Noviembre de 1989.— El Secretario General Actal.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE SANTILLANA DE ARRUBAL

Exposición pública del padrón de usuarios del Término Municipal de Agoncillo (La Rioja) del aprovechamiento de aguas del Canal de Santillana acreditado mediante Acta de Notoriedad del 23 de Noviembre de 1988 tramitada ante la Notaría de Don Antonio Ruiz-Clavijo Laencina con el número 2174 de su protocolo

V.B.1005

Aprobado por este Sindicato de Riegos el Padrón de Usuarios del Término Municipal de Agoncillo (La Rioja) del aprovechamiento de aguas derivado del Canal de Santillana, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se someten a información pública por espacio de 15 días hábiles para que puedan ser examinados por quienes tengan interés en ello, estando depositados los ejemplares en la Secretaría del Ayuntamiento de Agoncillo.

Las reclamaciones, rectificaciones u observaciones al Padrón de Usuarios

deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Agoncillo.

En Arrúbal, a 27 de Noviembre de 1989.— El Presidente de la Comunidad de Regantes.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO EBRO DE RINCON DE SOTO*Junta General Extraordinaria*

V.B.1014

Don Fausto Sáinz Fernández, Presidnete de la Comunidad de Regantes del Río Ebro de la villa de Rincón de Soto, provincia de La Rioja,

Hace saber: Que el próximo día 29 de Diciembre (Viernes) a las 9,30 horas de la noche en primera convocatoria y 10 de la noche en segunda convocatoria esta Comunidad de Regantes del Río Ebro, celebrará Junta General Extraordinaria, bajo el siguiente y único punto del orden del día en el Local de los Bajos del Ayuntamiento:

1ª.— Lectura y aprobación si procede de las nuevas Ordenanzas por los que se regirá esta Comunidad de Regantes adaptados a la nueva Ley de Aguas.

Por la grandísima importancia del asunto a tratar se ruega la asistencia inexcusable de todos los partícipes de la Comunidad.

Rincón de Soto, a 1 de Diciembre de 1989.— El Presidente de la Comunidad.

Junta General Ordinaria

V.B.1015

Don Fausto Sáinz Fernández, Presidente de la Comunidad de la Comunidad de Regantes del Río Ebro de la villa de Rincón de Soto, provincia de La Rioja:

Hace saber: Que el próximo día 29 de Diciembre (Viernes) a las 8,30 horas en primera convocatoria y 9 de la noche en segunda convocatoria esta Comunidad de Regantes celebrará Junta General Ordinaria en el salón de los bajos del Ayuntamiento, bajo el siguiente orden del día:

1ª.— Lectura y aprobación si procede del Acta de la última Junta General celebrada.

2ª.— Examen de la memoria semestral presentada por el Sindicato de Riegos.

3ª.— Examen y aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos presentado por el Sindicato de Riegos.

4ª.— Renovación parcial de la Junta Directiva del Sindicato.

5ª.— Solicitud presentada por los linderos de la acequia Boca de Cal (Pieza San Miguel, sobre la canalización de la misma).

6ª.— Ruegos y Preguntas.

Ante la importancia de los asuntos a tratar se ruega la asistencia de todos los partícipes de la Comunidad de Regantes.

Rincón de Soto, a 1 de Diciembre de 1989.— El Presidente de la Comunidad.

DIPUTACION FORAL DE VIZCAYA*Resolución de expediente sancionador*

V.B.999

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en el artículo 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, del expediente sancionador BI-1-1162-0-89, incoado a Don Alejandro Hernani Martínez, mediante Order Foral número 2149/89, de 18 de Septiembre con una sanción de 41.000 pesetas por infracción cometida en materia de transportes mecánicos por carretera, contra la que podrá el interesado interponer Recurso de Alzada ante la Diputación Foral de Vizcaya en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 y concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del citado texto legal.

El citado importe puede ser abonado en cualquier sucursal de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao c/ n° 35-60140/3, indicando el número de expediente y remitiendo a la Dirección General de Transportes el duplicado del justificante de ingreso.

Bilbao, a 20 de Noviembre de 1989.— El Diputado Foral de Transportes. Martín: Martínez Muñoz.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Tranqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	75
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	101